

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución No.330 del 02 de noviembre de 2006, notificada personalmente el 10 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución No.953 del 28 de noviembre de 2019, esta Corporación otorgó licencia ambiental, una concesión de aguas subterráneas, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal único a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA -INGECOST S.A.-, identificada con NIT 802.017.913-3, para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero GEP-132 Cantera Pendales, en un área de 39 hectáreas, ubicado en el Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución No.298 del 17 de junio de 2021, notificada el 18 de junio de 2021, aclarada por la Resolución No.713 del 20 de diciembre de 2021, esta Corporación autorizó la cesión de la citada licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No.330 de 2006, a favor de la sociedad **INVERLOG S.A.S.**, identificada con NIT 900.185.681-4.

Que por medio de la Resolución No.346 del 28 de abril de 2023, esta Corporación prorrogó a la sociedad **INVERLOG S.A.S.**, la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No.793 del 23 de diciembre de 2013, prorrogada por primera vez por medio de la Resolución No.956 del 11 de diciembre de 2018.

Que en el artículo séptimo de la mencionada Resolución No.346 del 28 de abril de 2023, esta autoridad ambiental dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** La concesión de aguas subterráneas prorrogada a la sociedad **INVERLOG S.A.S.**, quedará sujeta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**a)** La sociedad **INVERLOG S.A.S.**, deberá en cuanto al PUEAA presentado, realizar ajuste con respecto a los numerales 2.2.5 y 2.2.6 del artículo 2° de la Resolución No.1257 del 2018, con relación a las pérdidas y a la estimación de estas. En la determinación de las pérdidas del sistema, el usuario calculó las pérdidas de carga (utilizando para ello la fórmula de Darcy – Weisbach) con la cual se estiman las pérdidas de energía por fricción y, no las de agua. Por lo tanto, dichas pérdidas no satisfacen el requerimiento.

Además, debe replantear el porcentaje de pérdida del 25% planteadas en el numeral 2.2.5 del artículo 2° de la Resolución No.1257 del 2018, mencionando el RAS 2017, siendo este porcentaje válido para sistemas de acueducto poblacionales y, siendo 25% un porcentaje elevado para pérdidas de agua.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

**b)** La sociedad INVERLOG S.A.S., deberá actualizar el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 del 2015.

**c)** La sociedad INVERLOG S.A.S., deberá presentar un informe general del cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.2 y 2.2.3.4.1.8 del Decreto 1076 del 2015, modificado por del Decreto 1210 de 2020 y, de lo establecido en la Resolución 699 del 2021, en relación con sus aguas residuales domésticas”.

Que a través del radicado C.R.A. No.202314000043302 del 10 de mayo de 2023, la sociedad INVERLOG S.A.S., remitió la información solicitada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, en la Resolución No.346 de 2023.

Que bajo radicado No. 202314000038232 del 26 de abril de 2023, Autopistas del Caribe S.A.S., presentó una queja formal relacionada con la Cantera Pendales, por presunta afectación en la vía y faja de retiro obligatorio debido al arrastre de material particulado a la altura el PR39+700 al PR 39+900 de la Ruta Nacional 9006, causado por el tránsito de vehículos de la cantera mencionada.

Que en radicado No. 202314000074222 del 08 de agosto de 2023, la sociedad INVERLOG S.A.S., informó inicio de monitoreos de la calidad de aire y agua subterránea.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, con el propósito de hacer seguimiento y control a la licencia ambiental y demás instrumentos de que es titular la sociedad INVERLOG S.A.S., realizaron visita técnica el día 02 de junio de 2023 a la Cantera Pendales, cuyas conclusiones fueron expuestas en el Informe Técnico No. 641 del 27 de septiembre de 2023, en el que se destacan los siguientes aspectos:

**“(…) 6. PROYECTO O ACTIVIDAD:** Proyecto minero de explotación y beneficio de materiales de construcción (arenas y gravas naturales), en la cantera denominada “LOS PENDALES” amparado bajo el Título Minero GEP-132, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico.

**7. MUNICIPIO Y CÓDIGO:** Luruaco – 07.

**8. COORDENADAS DEL PREDIO:** El proyecto posee un área licenciada de 39 hectáreas, las cuales se encuentran dentro del Título Minero 15823. Así pues, en la Tabla 1 se presentan las coordenadas del área licenciada y en la Tabla 2 se presentan las coordenadas del TM 15823.

**Tabla 1.** Coordenadas planas Origen Único Nacional del área licenciada de 39 ha.

Polígono	Coordenadas Origen Único Nacional			Coordenadas Origen Único Nacional		
	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1 (13 ha)	1	4757561.19	2732651.19	12	4757586.59	2732999.31
	2	4757661.06	2732649.45	13	4757566.88	2732967.29



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	3	4757732.40	2732811.76	14	4757544.61	2732945.47
	4	4757748.10	2732871.59	15	4757535.86	2732929.71
	5	4757771.75	2732916.19	16	4757516.82	2732916.88
	6	4757764.90	2733015.69	17	4757496.42	2732916.45
	7	4757774.63	2733054.85	18	4757485.69	2732905.09
	8	4757831.20	2733108.04	19	4757481.10	2732878.81
	9	4757607.37	2733283.07	20	4757395.32	2732791.93
	10	4757579.22	2733180.99	21	4757475.94	2732717.57
	11	4757585.59	2733085.40	22	4757532.40	2732681.58
<b>2 (26 ha)</b>	1	4756956.57	2732600.10	11	4757555.47	2732991.82
	2	4757156.11	2732599.61	12	4757600.78	2733169.72
	3	4757285.48	2732600.76	13	4757640.22	2733270.76
	4	4757337.17	2732600.48	14	4757505.98	2733306.81
	5	4757362.88	2732748.76	15	4757378.08	2733182.39
	6	4757387.18	2732781.56	16	4757357.13	2733283.04
	7	4757440.09	2732843.16	17	4757288.23	2733075.43
	8	4757467.78	2732900.35	18	4757078.89	2732990.98
	9	4757482.45	2732921.60	19	4756988.19	2732927.31
	10	4757531.29	2732937.02	20	4756962.65	2732912.20

Fuente: Tomado y proyectado a partir de Resolución 741 de 2015.

**Tabla 2.** Coordenadas Título Minero GEP-132, área 252,9 ha.

Punto	Origen Bogotá		Origen Nacional	
	Y	X	X	Y
2	1667350	875300	4757541,74	2733328,49
3	1667000	876000	4758240,34	2732976,15
4	1665900	876000	4758236,52	2731876,45
5	1665900	874000	4756237,06	2731883,38
6	1666525	874000	4756239,23	2732508,22
7	1666525	874300	4756539,15	2732507,18
8	1667350	874300	4756542,01	2733331,96

Fuente: Tomado y proyectado a partir de Resolución 741 de 2015.

**9. LOCALIZACIÓN:** El proyecto minero con Título minero No. GEP-132 se encuentra ubicada en el km 40 de la vía que conduce de Barranquilla a Cartagena (vía la cordialidad), margen derecha entre el corregimiento de Péndales y Los Límites, jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

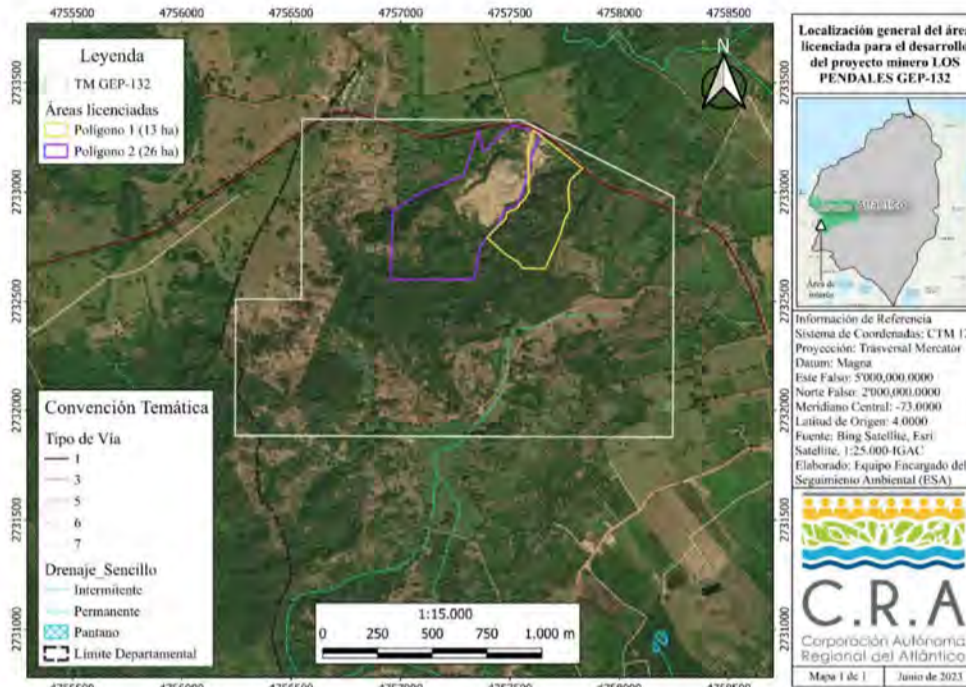
**Figura 1.** Localización general del área licenciada y Título Minero GEP-132.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA).

**10. EXPEDIENTE:** 0709-325

**11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES No:** No aplica.

**12. NOMBRE DE LA MICROCUEENCA:** El proyecto minero se encuentra en la Unidad Hidrológica A. Ronco y A. Quitacalzón perteneciente a la Subzona Hidrográfica Arroyos Directos al Caribe.

**13. FECHA DE VISITA:** 02 de junio de 2023.

**14. OBJETO:** Verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas a la empresa INVERLOG S.A.S., en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°330 del 02 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, para el proyecto minero de la cantera LOS PENDALES amparado por el TM GEP-132, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco - Atlántico, con base en la información reportada en los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes al periodo I y II semestre del año 2022.

(...)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente la empresa INVERLOG S.A.S. se encuentra en etapa de operación, realizando actividades de extracción de material de construcción (gravas y arenas) y beneficio (trituration y clasificación) en un frente activo en el sector 1 en coordenadas [10°37'32.484"N; -75°13'4.89"W], así mismo, se encuentra realizando obra de construcción de piscinas de recirculación de agua en coordenadas [10°37'38.202"N; -75°12'58.278"W], la cuales harán parte de la actividad proyectada a realizar de lavado de material.

**A continuación, se expone el estado documental actual de los actos administrativos que acoge la licencia con sus respectivas modificaciones y/o**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

**renovaciones.**

*La cantera PENDALES TM GEP-132, cuenta con licencia ambiental vigente otorgada inicialmente, mediante Resolución N° 330 del 02 de noviembre de 2006, modificada por Resoluciones N° 741 del 29 de octubre de 2015, N° 953 del 31 de diciembre de 2019 y Resolución N°197 del 5 de junio de 2020.*

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**

*En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental: verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa, y, la efectividad de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°953 del 28 de noviembre de 2019 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.*

*Para tal fin, se revisaron los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la tabla 3, los cuales son la base sobre la cual se desarrolló el seguimiento ambiental a dicho proyecto; los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados por la empresa INVERLOG S.A.S CANTERA LOS PENDALES, TM GEP-132, entregados a esta Corporación mediante Radicados N° 202214000059542 del 5 de julio de 2022 y N° 20231400004242 del 16 de enero de 2023, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2022; la documentación que reposa en el expediente 0709-325, la base de datos de la Corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento ambiental.*

*A continuación, se presentan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento y control ambiental realizado:*

**18.1. CUMPLIMIENTO**

**18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.**

*A continuación, se realiza la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental, con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE:*

<b>Capítulos</b>	<b>Observaciones</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li><u>CAPITULO 1. Introducción</u></li> </ul>	<i>En este capítulo se presenta tanto para el ICA del I y II del año 2022, información general del proyecto y de los ICA presentados para el periodo reportado, sin embargo, no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li><u>CAPITULO 2. Antecedentes</u></li> </ul>	<i>En el capítulo 2, se presenta tanto para el ICA del I y II del año 2022, antecedentes que permiten realizar un acercamiento a los actos administrativos de las autoridades locales o regionales, se observa que los antecedentes se presentan de acuerdo al componente minero y el componente ambiental, este último del cual se clasifican de acuerdo a los instrumentos ambientales que tienen otorgados para el proyecto minero de la cantera LOS PENDALES.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li><u>CAPITULO 3. Aspectos</u></li> </ul>	<i>Se presenta, tanto para el ICA del I y II del año 2022, información sobre el proyecto</i>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

<p><u>Técnicos</u></p>	<p>como: localización de la empresa, generalidades de explotación y beneficio, equipos utilizados en la operación, datos de producción, organización del personal.</p> <p>En cuanto a los datos de producción de los periodos reportados (I y II semestre año 2022) se presenta:</p> <p><u>I semestre 2022:</u></p> <table border="1" data-bbox="576 752 1372 927"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Mineral</th> <th>Presentación mineral del</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad de medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">I trimestre 2022</td> <td>Arenas</td> <td rowspan="4">1", 3/4", 1/2", 3/8"</td> <td>15.202</td> <td rowspan="4">42.806 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Gravas</td> <td>15.202</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">II trimestre 2022</td> <td>Arenas</td> <td>6.201</td> </tr> <tr> <td>Gravas</td> <td>6.201</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">Fuente: INVERLOG S.A.S., 2022</p> <p>En la tabla anterior se indica que para el periodo que comprende el primer semestre del año 2022 (enero a junio), se produjo un total de <b>42.806 m<sup>3</sup></b> de arena y grava.</p> <p><u>II semestre 2022:</u></p> <p align="center"><b>Tabla 4 Producción mensual durante II semestre de 2022 en el título minero No. GEP-132</b></p> <table border="1" data-bbox="544 1155 1356 1303"> <thead> <tr> <th colspan="5">Producción II semestre año 2022</th> </tr> <tr> <th>Periodo</th> <th>Mineral</th> <th>Presentación mineral del</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad de medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">III trimestre 2022</td> <td>Arenas</td> <td rowspan="4">1", 3/4", 1/2", 3/8"</td> <td>6.760</td> <td rowspan="4">28.606 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Gravas</td> <td>6.760</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">IV trimestre 2022</td> <td>Arenas</td> <td>7.543</td> </tr> <tr> <td>Gravas</td> <td>7.543</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">Fuente: INVERLOG S.A.S., 2022</p> <p>En la tabla anterior se indica que para el periodo que comprende el segundo semestre del año 2022 (julio a diciembre), se produjo un total de <b>28.606 m<sup>3</sup></b> de arena y grava.</p> <p>En total se indica que la producción total para el año 2022 fue de <b>71.412 m<sup>3</sup></b>.</p> <p>Se evidencian anexos como lo son: el formulario de declaración y liquidación de regalías junto a los comprobantes de pago de las mismas presentados a la Agencia Nacional de Minería, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022, la información soportada concuerda con la información reportada en el capítulo 3 de los ICA presentados I y II semestre del año 2022.</p>	Periodo	Mineral	Presentación mineral del	Cantidad	Unidad de medida	I trimestre 2022	Arenas	1", 3/4", 1/2", 3/8"	15.202	42.806 m <sup>3</sup>	Gravas	15.202	II trimestre 2022	Arenas	6.201	Gravas	6.201	Producción II semestre año 2022					Periodo	Mineral	Presentación mineral del	Cantidad	Unidad de medida	III trimestre 2022	Arenas	1", 3/4", 1/2", 3/8"	6.760	28.606 m <sup>3</sup>	Gravas	6.760	IV trimestre 2022	Arenas	7.543	Gravas	7.543
Periodo	Mineral	Presentación mineral del	Cantidad	Unidad de medida																																				
I trimestre 2022	Arenas	1", 3/4", 1/2", 3/8"	15.202	42.806 m <sup>3</sup>																																				
	Gravas		15.202																																					
II trimestre 2022	Arenas		6.201																																					
	Gravas		6.201																																					
Producción II semestre año 2022																																								
Periodo	Mineral	Presentación mineral del	Cantidad	Unidad de medida																																				
III trimestre 2022	Arenas	1", 3/4", 1/2", 3/8"	6.760	28.606 m <sup>3</sup>																																				
	Gravas		6.760																																					
IV trimestre 2022	Arenas		7.543																																					
	Gravas		7.543																																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>CAPITULO 4. Programación de Actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental</u></li> </ul>	<p>En el capítulo 4, tanto para el ICA del I y II semestre, presentan una descripción de los cronogramas correspondientes a:</p> <p>“4.1 Cronograma de las actividades del proyecto” Anexo 16. “4.2 Cronograma de cumplimiento del PMA” Anexo 7. “4.3 Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental” Anexo 8.” 4.4 Cronograma de monitoreos y seguimiento” Anexo 7, sin embargo, en cuanto al numeral 4.3, solo se reporta el cronograma correspondiente al cumplimiento de la Resolución 953 de 2019, no se tienen en cuenta los demás actos administrativos.</p>																																							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Formato ICA-0 Estructura del Plan de Manejo Ambiental</u></li> </ul>	<p>Los programas de Manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo que se reportan en este Formato, son coherentes con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental mediante Resolución N°953 del 28 de noviembre de 2019.</p>																																							

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1a) del Proyecto minero “Explotación y beneficio de materiales de construcción (arenas y gravas naturales), en la cantera denominada LOS PENDALES TM GEP-132, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico.”

**MEDIO: ABIÓTICO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

(…)

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” se evidencia lo siguiente:

- Para el programa “PMA-MF-02 Programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido”, no se reportan las acciones y/o medidas de manejo ambiental que tienen que ver con RUIDO. Así mismo se evidencia que las medidas que se acogen en este programa no están siendo efectivas para atender los impactos generados por las actividades de arrastre de material que se están presentando sobre la vía y la faja de retiro a la altura del PR 39+700 al PR 39+900 de la Ruta Nacional, de la cual surge una denuncia formal interpuesta por AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S, hechos los cuales fueron objeto de verificación durante el presente seguimiento.
- Para el programa “PMA-MF-03 programa para el manejo integral de residuos sólidos”, se reporta que se lleva a cabo un cumplimiento del 100% de las medidas tomadas, sin embargo, se evidencia que la medida que contempla el “Acopio Temporal de Residuos Peligrosos”, especialmente la de “aceites usados”, no posee todas las características que contempla lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, como lo es la delimitación del centro de acopio con rejas o cerramiento en malla.
- Para el programa “PMA-MF-07 programa de lubricantes e islas de combustibles”, no se reportan todas las acciones y/o medidas de manejo ambiental establecidas, como lo es “cierre temporal y/o definitivo de tanque de combustible” así tampoco se reporta documentación detallada que soporte los mantenimientos realizados a los surtidores y tanque de almacenamiento de combustible.
- En el programa paisajístico “PMA-MB-01”, no fue adecuadamente soportado el cumplimiento de la segunda acción sobre construcciones en zonas de menor impacto ambiental.
- En el programa de revegetalización y reforestación “PMA-MB-02”, no se están implementando la medida sobre revegetalización y reforestación en áreas intervenidas, por tanto, los impactos identificados no están siendo prevenidos, mitigados o corregidos en la fase operativa del proyecto.
- En el programa de aprovechamiento forestal “PMA-MB-03”, no se reportan las siete (7) medidas formuladas del PMA, además, el programa no establece medidas de manejo para atender el impacto de pérdida de hábitat de flora en veda vasculares y flora en veda no vasculares.
- En el programa de compensación por aprovechamiento forestal y pérdida de la biodiversidad “PMA-MB-04”, los objetivos, metas, indicadores y acciones del programa no permiten realizar un seguimiento adecuado sobre el alcance de la obligación de compensación establecida en la Resolución n.º 330 de 2006, además, la información presentada en el ICA I y II no es clara.
- En el programa para la protección de ecosistemas terrestres-fauna “PMA-MB-05” no fue adecuadamente soportado el cumplimiento de la tercera medida sobre las



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

*señalizaciones relacionadas a la fauna silvestre.*

- *Respecto al Programa PMA-MF-01, en ambos períodos del año 2022 el Titular no presentó evidencia del estado y manejo del suelo acopiado y conservado de intervenciones anteriores, como se indica en el Proyecto 1 en “Acopio Temporal”; Tampoco dio cumplimiento total a las medidas del Proyecto 4 y la construcción total del sistema de drenaje eficiente y proporcional al área intervenida por el proyecto.*
- *Respecto al Programa PMA-MF-04, en ambos períodos del año 2022 el Titular no presentó evidencia de construcción de zanjas de coronación en taludes del frente de explotación activo tal como se indica en este programa.*
- *Respecto al Programa PMA-MF-05, en ambos períodos del año 2022 el Titular no presentó evidencia del cumplimiento de instalación de suficientes señales para informar, prevenir, alertar, etc., sobre el manejo adecuado de aguas subterráneas; tampoco dio cumplimiento total con medidas de mantenimiento del sistema de captación (bomba de succión y tubería asociada) teniendo en cuenta que los soportes que relacionó no son suficientes para demostrar dicho cumplimiento, éstos deben guardar relación con el esfuerzo y acciones que demandan cada medida.*
- *Respecto al Programa PMA-MF-06, no se evidenció el cumplimiento total de sus medidas y conservación de ángulos de inclinación y ancho de bermas requeridos, especialmente, en los taludes finales (1 y 2), dada la importancia para proteger la vida de las personas que circulan por estas zonas y evitar la activación de fenómenos de remoción en masa y erosivos en los taludes.*
- *Respecto al Programa PMA-MF-09, en ambos períodos del año 2022 el Titular no presentó evidencia del cumplimiento de que el “agua utilizada para actividad industrial se mantendrá en circuito cerrado” tal como reposa en este programa. El Titular reincide en presentar soportes que no son suficientes para validar y demostrar la ejecución de las actividades indicadas en los programas de manejo ambientales.*
- *Para el programa PMS-MF-03 “programa de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas y emisión de ruido” se indica un cumplimiento del 100% de las actividades establecidas, sin embargo se evidencia vacíos documentales y/o fotográficos de soporte a algunas de ellas, por ejemplo: la información reportada correspondiente al ICA del I semestre del año 2022, no corresponde al periodo reportado sino al año 2020 o 2021 y no se evidencia presentación de informes de caracterizaciones de aire y ruido correspondientes al I semestre del año 2022.*
- *Para el “PMS-MF-02 Plan de monitoreo y seguimiento para determinar la cantidad de residuos generados y destino definitivo” se reporta que se lleva a cabo un cumplimiento del 100% de las medidas tomadas, sin embargo, no se reportan todas las acciones de monitoreo y seguimiento contempladas en la ficha en mención.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

- *La justificación de la Sociedad para no llevar a cabo los monitoreos y caracterización de fauna terrestre establecidos en la ficha “PMS-MB-01” carece de validez técnica, ya que, el propósito del plan es determinar la dinámica de las poblaciones de fauna, así como la composición y diversidad de estas especies a lo largo de toda la fase operativa del proyecto y su implementación no depende de las actividades de explotación que se lleven a cabo.*
- *El plan de monitoreo de la biodiversidad y las coberturas vegetales “PMS-MB-02”, no se está ejecutando de manera adecuada por parte del titular de la licencia.*
- *Respecto al programa PMS-MF-05 sobre el seguimiento y monitoreo de aguas subterráneas, el Titular dio cumplimiento parcial a las medidas de este programa especialmente con la caracterización de todos los parámetros de calidad de agua establecidos mediante acto administrativo.*
- *Para el programa “PMS-001 reevaluación de impactos ambientales” Tanto en el ICA correspondiente al I y II semestre del año 2022, se indica un cumplimiento del 100% de las actividades de manejo contempladas, sin embargo, se observa que:*
  - *La ficha de manejo PMA-MF-02 Programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido”, debe ajustar sus medidas, metas, e indicadores establecidos en el sentido de incluir medidas efectivas para prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de arrastre de material particulado causado por la movilización de vehículos sobre la vía de ingreso a la cantera LOS PENDALES, A la altura del PR 39+700 al PR 39+900 de la Ruta Nacional 9006.*

**18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.****En cuanto al formato ICA-2a “Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales” se concluye que:**

*La empresa INVERLOG S.A con TM GEP-132 no cuenta y no produce actividades que requieran del permiso de vertimientos líquidos, debido a que cuentan con un baño portátil según lo evidenciado en la visita técnica realizada (ver foto 7)*

**En cuanto al Estado de la concesión de agua, actualización de la prueba de bombeo, PUEAA y Plan de Inversión Forzosa no menor del 1%.**

*Mediante Resolución N° 793 del 23 de diciembre de 2013 se otorgó concesión de agua por un término de 5 años, renovada por primera vez mediante Resolución N° 956 del 11 de diciembre de 2018, prorrogada por Resolución N° 346 del 28 de abril de 2023 (actualmente se encuentra vigente).*

*Mediante el Radicado 202314000043302 del 2023-05-10 INVERLOG S.A.S. hace*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

*entrega de documento con 48 páginas titulado:” Programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA para renovación permiso de aguas subterráneas en el Predio El Zábalo, Proyecto de Explotación Minero Cantera Los Péndales con contrato de Concesión Minera N° GEP-132 y de Plan de inversión forzosa de no menos del 1% con 9 páginas, sin anexos. Los cuales se proceden a evaluar a continuación:*

(...)

**CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.:**

*Revisado el PUEAA aportado por la sociedad INVERLOG S.A. se aprecia que cumple en mayor medida con lo estipulado en la Resolución 1257 del 2018, salvo en la determinación de las pérdidas del sistema donde se aplica reiteradamente un error en la metodología elegida para el cálculo de perdidas al comparar el caudal autorizado por la CRA frente al consumo efectivamente realizado por la empresa.*

*Se debe tener presente que el consumo de agua autorizado es un valor basado en el posible consumo de agua que se hará por parte del usuario, donde también se toma en consideración la capacidad del cuerpo de agua para proveer dicho caudal. Esto no significa que este valor pueda ser usado como valor para calcular las pérdidas de agua.*

*Por tanto, el cálculo de las pérdidas para una concesión con las características de INVERLOG deben estar relacionadas con los porcentajes de agua captada frente a las cantidades necesarias para el lavado de una cantidad determinada de material pétreo.*

*Por ello, se recomienda a INVERLOG aportar información técnica donde estipule las cantidades de producción/lavado de cierto material, el volumen de agua necesario para el tratamiento/lavado de esa cantidad de producción y compararlo con el volumen efectivamente captado de la fuente.*

*Además, es necesario que la empresa defina de manera específica la infraestructura y diseños de las canaletas, cunetas y piscinas con las que cuenta para dirigir y almacenar el agua efectivamente captada.*

*La sociedad INVERLOG S.A.S. no plantea acciones para devolución de sobrantes del proceso de lavado de material pétreo. Si bien menciona la presencia de cunetas que llevarán el agua a unas piscinas de sedimentación, estas no son claramente evidenciables.*

**Evaluación Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%:** Los aspectos más relevantes del documento remitido se presentan a continuación:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

**ÍNDICE GENERAL**

1.1	Introducción	2
1.2	Objetivos	2
1.2.1	General	2
1.2.2	Específicos	2
1.3	Marco legal	2
1.4	Declaratoria de inversión del 1%	6
1.5	Cuenca objeto del plan de inversión 1%	7
1.6	Propuesta del proyecto de inversión	7
1.7	Compromisos interinstitucionales	8
1.8	Cronograma y presupuesto	8

**LISTA DE TABLAS**

Tabla 1.1	Costos estimado del proyecto y declaratoria de la inversión del 1%	7
Tabla 1.2	Fuente hídrica subterránea objeto de captación – mina PENDALES	7
Tabla 1.3	Compromisos interinstitucionales para la inversión del 1% - mina pendales	8

**1.4 DECLARATORIA DE INVERSIÓN DEL 1%**

El agua requerida será empleada para uso industrial en el lavado de material en la planta de beneficio proveniente de la actividad extractiva en la cantera Pendales.

Así, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, del numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 Regimen de Transición, del Decreto 2099 de 2016, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015, INVERLOG S.A.S establece un monto de **\$624.240.000,00** (\$COP), correspondiente a construcción de obras de infraestructura y vía de acceso sector 1 y 2, costos de extracción de material, costos de operación, ejecución del plan de manejo ambiental, costo de mano de obra (calificada y no calificada), costo de restauración paisajística y costo de manejo de residuos sólidos y adquiere el compromiso de invertir el 1% del valor total de la inversión, lo que equivale a **\$6'242.400,00** (\$COP).

La destinación de la inversión del 1% estará dirigida a la conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica del recurso hídrico utilizado, que en este caso corresponde a la sub-zona hidrográfica Arroyos directos al caribe litoral. En la **TABLA 12.1** se discriminan los costos correspondientes a la actividad de explotación de material de construcción a cielo abierto y la declaratoria de la inversión del 1% correspondiente.

**TABLA 1.1 COSTOS ESTIMADO DEL PROYECTO Y DECLARATORIA DE LA INVERSIÓN DEL 1%  
MINA PENDALES**

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR UNITARIO (\$COP) 2023
1.	Construcción de obras de infraestructura (ocupación de cauce, cunetas, sedimentadores) y vía de acceso entre el sector 1 y 2	\$ 40.000.000
2.	Costos de extracción de material (conglomerado de pendales y estéril)	\$ 252.000.000
3.	Costos de operación (comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de equipos mineros durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto minero)	\$ 42.000.000
4.	Costo de Ejecución del Plan de manejo Ambiental	\$ 40.000.000
5.	Costo de Mano de obra calificada y no calificada	\$ 210.800.000
6.	Costo de Restauración paisajística	\$ 26.000.000
7.	Costo de manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos	\$13.440.000
<b>TOTAL</b>		\$624.240.000
<b>Declaratoria de inversión del 1%</b>		\$6.242.400 (\$COP)

*Fuente: INVERLOG SAS, 2023*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

**1.5 CUENCA OBJETO DEL PLAN DE INVERSIÓN 1%**

La fuente hídrica subterránea en que se contempla la captación de agua para el desarrollo de las actividades operacionales en la planta de trituración de la Mina Pendales, y que por consiguiente se constituyen como objeto del Plan de Inversión de 1%, se presentan en la **Tabla 12.2**.

**TABLA 1.2 FUENTE HÍDRICA SUBTERRÁNEA OBJETO DE CAPTACIÓN – MINA PENDALES**

POZO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		LOCALIZACIÓN
	ESTE	NORTE	
Pozo profundo	875.400	1.667.000	Sector noroccidental del Título minero GEP-132

*Fuente: IVERLOG SAS, 2023*

**1.6 PROPUESTA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**

En el Artículo 2.2.9.3.1.9. del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual hace referencia a la destinación de recursos, se establece: “Los recursos de inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el presente capítulo se destinarán a la protección y recuperación.”<sup>93</sup> Así, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se plantea la propuesta de Inversión del 1% para la Sub-zona hidrográfica Arroyos directos al Caribe litoral, en la que se hará la captación de agua para las actividades de la planta de trituración.

**1.7 COMPROMISOS INTERINSTITUCIONALES**

La efectividad de las acciones planteadas depende de la adecuada interrelación entre las diferentes instituciones involucradas, en la **TABLA 12.3**, se observan los compromisos adquiridos por cada uno de los participantes.

**TABLA 1.3 COMPROMISOS INTERINSTITUCIONALES PARA LA INVERSIÓN DEL 1% - MINA PENDALES**

INSTITUCIÓN	COMPROMISOS INTERINSTITUCIONALES
IVERLOG SAS, 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación técnica y manejo de recursos.</li> <li>- Destinará las inversiones relacionadas con el 1% del valor de sus proyectos.</li> <li>- Elaborará y ejecutará el Plan de Inversión del 1%.</li> <li>- Realizará el acompañamiento técnico permanente en la toma de decisiones para la ejecución de las actividades planteadas en el plan de inversión.</li> </ul>
Corporación Regional del Atlántico (CRA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitará el apoyo logístico, técnico y de difusión del proyecto.</li> <li>- Designará el personal para el acompañamiento en los procesos planteados.</li> </ul>

*Fuente: Ingetos s.a., 2018*

**1.8 CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO**

El tiempo total estipulado para la ejecución del plan de inversión dependerá de la duración requerida por las actividades propias de las líneas de inversión definidas. En el Plan de Inversión del 1% se declara un presupuesto **\$6'242.400,00** (SCOP).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

**Tabla 12.4 CRONOGRAMA**

Ítem	Programa y sitio de la inversión	Año de inversión	Unidades	Subtotal
1	Cartilla didáctica ecológica a la comunidad Pendales	2023-2024	200	\$ 2.000.000
2	Siembra de especies nativas en los nacimientos de las quebradas tributarias a los ríos en el área de la licencia minera	2025	1 Ha	\$ 1.500.000
3	Construcción de ballados para aislar nacimientos de las quebradas en el área de la Licencia Minera	2026	4	\$ 1.500.000
4	Señales educativas y preventivas para la preservación ambiental en las vías de acceso al área de la Licencia minera y curso de la quebrada Caño Aguas	2027	4	\$ 1.242.400
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>\$6.242.400 (\$COP)</b>

**CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:**

*De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1900 de 2006, se concluye que el documento presentado por INVERLOG S.A.S. no cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, tal como se detalla a continuación:*

ASPECTO A EVALUAR	ANTECEDENTE NORMATIVO	OBSERVACIONES TECNICA CRA
Lugar de ejecución del Plan.	Artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%.	<p>En la Tabla 1.2 del documento presentado por la empresa, se menciona que los recursos se destinarán al Título minero GEP-132 (Sector noroccidental), donde se lleva a cabo el proyecto de explotación minera. No obstante, tras una revisión por parte del equipo técnico, se ha constatado que esta ubicación no está priorizada en el Portafolio adoptado por la CRA según la Resolución N° 087 de 2019. En consecuencia, no se puede asegurar que las medidas adoptadas en este lugar estén alineadas con los objetivos nacionales y regionales de conservación de la biodiversidad.</p> <p>Es importante resaltar que esta área no ha sido designada como una zona de exclusión en la zonificación de manejo ambiental establecida en la licencia ambiental del proyecto, donde se busca preservar o mejorar tanto las características físicas como bióticas de los ecosistemas y su funcionalidad contrariamente, en el área seleccionada actualmente se llevan a cabo actividades de aprovechamiento forestal y explotación de minerales. Por consiguiente, en el título minero en cuestión, no se garantizaría la sostenibilidad de las medidas propuestas. En consecuencia, no resulta adecuado destinar recursos para la implementación de acciones en el marco de la inversión forzosa en este sitio.</p>
Valor de la inversión.	Artículo 2.2.9.3.1.6 liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%	La empresa no presenta la discriminados en términos contables de los costos y el cálculo de estos valores. Así como anexos de los certificados del contador o revisor fiscal según sea el caso. De conformidad con el valor de la inversión se debe plantear una liquidación de acuerdo con los artículos 2.2.9.3.1.6 y del 2.2.9.3.1.7 del Decreto 1076 y el artículo 3 del Decreto 1900 del 2006.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	<p>Artículo 2.2.9.3.1.7 presentación de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.</p>	
<p>En que se van a invertir los recursos.</p>	<p>Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%.</p>	<p>En la Tabla 12.4 del documento presentado por la sociedad INVERLOG, se presentan diversas acciones destinadas a la inversión de recursos. Sin embargo, no se especifica claramente cómo estas acciones se alinean con las actividades enumeradas en el Artículo 2.2.9.3.1.9.</p> <p>Dentro del plan de inversión se incluyen acciones como la reforestación, la instalación de vallas en zonas de quebradas y señales educativas y preventivas en las vías de acceso al área de la Licencia minera y a lo largo del curso de la quebrada Caño Aguas. Asimismo, se plantean campañas educativas basadas en la elaboración de materiales didácticos. No obstante, estas acciones no se ajustan de manera adecuada al propósito y a las restricciones establecidas para la inversión de los recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Cartilla didáctica ecológica a la comunidad Péndales:</u> se menciona la producción de cartillas didácticas para la comunidad de Los Pendales. Esta actividad no se relaciona directamente por el usuario con una de las habilitadas para la inversión forzosa. Se puede relacionar con la línea de inversión “h) Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica;” no obstante, el proceso de “capacitación ambiental para la formación de promotores” no se concibe viable con únicamente la producción de cartillas, las cuales simplemente tienen un carácter informativo o didáctico muy limitado, frente a la capacitación, que requiere formar a un individuo en temas específicos.</li> <li>➤ <u>Siembra de especies nativas en los nacimientos de las quebradas tributarias a los ríos en el área de la licencia minera:</u> No se aclara el área donde se realizarán esta siembra de especies nativas, y se menciona como unidad de cálculo 1 hectárea, sin especificar cantidad de árboles y demás.</li> </ul> <p>Este aspecto resulta relevante puesto que se presume que se adelantará dentro del título minero de conformidad con lo manifestado en el documento. No obstante, el parágrafo 2° del Artículo 2.2.9.3.1.9. del Decreto 1076 del 2015 establecen claramente que Las obras y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales que se encuentren en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado, no harán parte del Programa de Inversión del 1% de que trata este decreto.</p> <p>Por tanto, estas acciones de reforestación están dentro de dichas medidas del plan de manejo ambiental de proyecto, o en su defecto se deben ejecutar en los planes de cierre y abandono</p> <p><u>Construcción de ballados para aislar nacimientos de las quebradas en el área de la Licencia Minera:</u> Esta actividad resulta ineficiente para la conservación o protección de los recursos hídricos y no se puede vincular a alguna de las líneas de inversión de las que hablan los; artículo 2.2.9.3.1.9. del decreto 1076 de y de lo establecido en el Decreto 1900 del 2006. que se contemplan para la inversión forzosa de no menos del 1%. Sumado a que no se especifica el tipo de vallado el cual puede ser inapropiado para la fauna local que requiera acceso al recurso hídrico (por ejemplo).</p> <p><u>Señales educativas y preventivas para la preservación ambiental en las vías de acceso al área de la Licencia minera y curso de la quebrada Caño Aguas:</u> No se vincula esta actividad a las líneas de inversión que se contemplan para la inversión forzosa de no menos del 1% de conformidad con el artículo 2.2.9.3.1.9. del decreto</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

		1076 de y de lo establecido en el Decreto 1900 del 2006. Además, que no se especifica función de dichas señales preventivas
--	--	---

- **Evaluación Prueba de bombeo:** El Titular presentó la actualización de la prueba de bombeo mediante Radicado N° 202314000036702 del 24 de abril de 2023, requerida mediante la Resolución No. 000956 del 11 de diciembre de 2018; se procede a revisar los soportes allegados por el Titular:
- Informe técnico del aforo al pozo artesanal de la Cantera Los Pendales, ubicada en el área rural del Corregimiento de los Pendales, jurisdicción del municipio de Luruaco - Atlántico.
- Certificaciones de experiencia de la consultora contratada por INVERLOG S.A.S., Geodrill P.G.M. S.A.S.
- Cálculos de aforos
- Dos archivos tipo \*.hyt: prueba de bombeo y prueba de recuperación.

De acuerdo con el Informe Técnico precitado, los principales resultados de la prueba de bombeo se muestran debajo, los cuales corresponden a un **Abatimiento real = 0.358 metros; Rendimiento del pozo = 4.25 l/seg y la Transmisividad = 225.50 m<sup>2</sup>/día.**

CALCULO	VALOR	UNIDAD
Nivel Estático (Ne)	7.245	mts
Nivel Dinámico Real (Nd)	7.604	mts
Abatimiento Real (S)	0.358	mts
Rendimiento Del Pozo (Caudal) (Q)	4.25	L/S
Rendimiento Del Pozo (Caudal) (Q)	367.0	M3/DIA
Rendimiento Del Pozo (Caudal) (Q)	254.9	LT/Min
<b>Duración De La Prueba (T)</b>	<b>24</b>	<b>Horas</b>
Duración De La Prueba (T)	0.50	Dias
Tiempo De Recuperación (T)	2	Min
<b>Profundidad Del Pozo</b>	<b>11.54</b>	<b>mts</b>
Espesor Del Acuífero	4.29	mts
<b>Ajuste De Seguridad De La Bomba</b>	<b>2.0</b>	<b>mts</b>
<b>Diámetro Del Pozo</b>	<b>2.0</b>	<b>mts</b>
Coficiente De Almacenamiento (S)	0.01	---
Capacidad Especifica (Ce)	11.855	M3/DIA
Transmisividad Bombeo (Tb)	187.44	M2/DIA
Transmisividad Recuperación (Tr)	263.57	M2/DIA
Transmisividad (T)	225.50	M2/DIA
Eficiencia Del Pozo (Ef)	71.11	%
Conductividad Hidráulica (K)	52.506	M/DIA
Longitud De La Columna (Lc)	9.60	mts
Radio De Influencia (Ro)	159.28	mts
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>		
Abatimiento (Sr)	0.8	mts
Nivel Dinámico (Ndr)	9.6	mts
Longitud De La Bomba (Lc)	10.5	mts
<b>Caudal Max Requerido (Qmax)</b>	<b>4.50</b>	<b>Lt/Seg</b>
Caudal Max Requerido (Qmax)	270.0	Lt/Min

Tabla 1. Resumen del ensayo hidráulico  
Fuente. Geodrill PGM SAS

**Figura 3.** Fragmento extraído del Informe Técnico precitado sobre los resultados de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

*la prueba de bombeo realizada el día 1 de abril de 2023, en el punto de captación otorgado a Inverlog.*

*La anterior figura muestra el resumen del ensayo hidráulico realizado y al final relaciona el caudal requerido para las actividades de la cantera, sin embargo, dicho caudal requerido supera el caudal aprovechable hasta el nivel de abatimiento que corresponde a 0.358 metros, teniendo en cuenta que este último parámetro indica la reducción del nivel de los acuíferos hasta su máximo aprovechable, superar este valor supondría una sobreexplotación del acuífero, sin tener en cuenta en este ensayo posibles usuarios simultáneos de dicha unidad hidrogeológica. Este abatimiento real se pudo corroborar en las hojas de cálculos relacionadas en la documentación allegada, donde se observa en la siguiente Figura:*

1140.0	4:54:28	7.600	0.354	1652.49360	291.0174	291017.395	0.2553	255.278	4.25
1170.0	5:24:28	7.600	0.355	1660.09035	298.6141	298614.148	0.2552	255.226	4.25
1200.0	5:54:28	7.600	0.355	1667.68710	306.2109	306210.900	0.2552	255.176	4.25
1230.0	6:24:28	7.601	0.356	1675.28385	313.8077	313807.652	0.2551	255.128	4.25
1260.0	6:54:28	7.601	0.356	1682.88060	321.4044	321404.405	0.2551	255.083	4.25
1290.0	7:24:28	7.602	0.356	1690.47735	329.0012	329001.157	0.2550	255.040	4.25
1320.0	7:54:28	7.602	0.357	1698.07411	336.5979	336597.910	0.2550	254.998	4.25
1350.0	8:24:28	7.602	0.357	1705.67086	344.1947	344194.662	0.2550	254.959	4.25
1380.0	8:54:28	7.603	0.358	1713.26761	351.7914	351791.414	0.2549	254.921	4.25
1410.0	9:24:28	7.603	0.358	1720.86437	359.3882	359388.167	0.2549	254.885	4.25
1440.0	9:54:28	7.604	0.358	1728.46112	366.9849	366984.919	0.2549	254.851	4.25
				<b>TOTAL</b>	<b>366.9849</b>	<b>366984.919</b>	<b>0.2549</b>	<b>254.851</b>	<b>4.25</b>

*Figura 4. Fragmento extraído del reporte de cálculos de aforos del pozo.*

*Es importante, que en estas pruebas de bombeo se determine la capacidad específica del acuífero, su tasa de abatimiento y tasa de recuperación, además, que se incluya en el análisis de capacidad los usuarios existentes que simultáneamente estén captando de la misma unidad hidrogeológica y sumando presiones sobre esta, teniendo en cuenta la información publicada en el Sistema de Información del Recurso Hídrico - SIRH u otras fuentes.*

*Es importante en los resultados de capacidad de acuífero se tengan en cuenta la presión que generan también otros usuarios sobre la unidad hidrogeológica que, para este caso corresponde a la Unidad Hidrogeológica V<sub>2</sub> (Figura 5) de acuerdo con el estudio adelantado por INGEOMINAS (1988) “Abastecimiento de agua potable en algunas poblaciones de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre” en el cual se dividió al Atlántico en once unidades hidrogeológicas.*

*De acuerdo con este estudio, dicha unidad está representada por la unidad geológica denominada Conglomerado de Pendales (T<sub>14</sub>), compuesta principalmente por fragmentos de rocas ígneas y en menor cantidad de rocas calcáreas en una matriz calcáreo arenosa. Se caracteriza por estar cubierta por sedimentos cuaternarios, valores de resistividad entre 15 a 30 ohm-m correspondiente a niveles saturados con agua salobre a poco dulce (Diazgranados et al., 1985). Este estudio señala que la unidad V<sub>2</sub> se considera acuífero de regular a bueno, de hecho, unas pruebas de bombeo realizadas a 120 y 24 m en marco de dicho estudio arrojaron resultados que muestran buenas posibilidades del acuífero en esa zona con valores de transmisividad de 950 m<sup>2</sup>/día, un coeficiente de almacenamiento de 1x 10<sup>-2</sup> y un caudal de 6.2 l/seg con una capacidad específica de 0.4 l/seg/m (Robles y Álvarez,*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.

1985). También destacan otras características de este acuífero como que en las zonas cubiertas por sedimentos del cuaternario el agua es de tipo sulfatada cálcica, muy dura, donde la concentración de sulfato sobrepasa el límite de potabilidad, mientras que en otras zonas el agua es bicarbonatada cálcica y si se considera apta para consumo humano con una conductividad de 40 a 150 m S/m.

Lo anterior nos muestra los variados rasgos de este acuífero y su capacidad específica hace más de 30 años, por ello, es importante monitorear periódicamente los principales parámetros hidráulicos del acuífero y analizar su capacidad de aprovechamiento considerando otras posibles presiones existentes sobre el mismo.

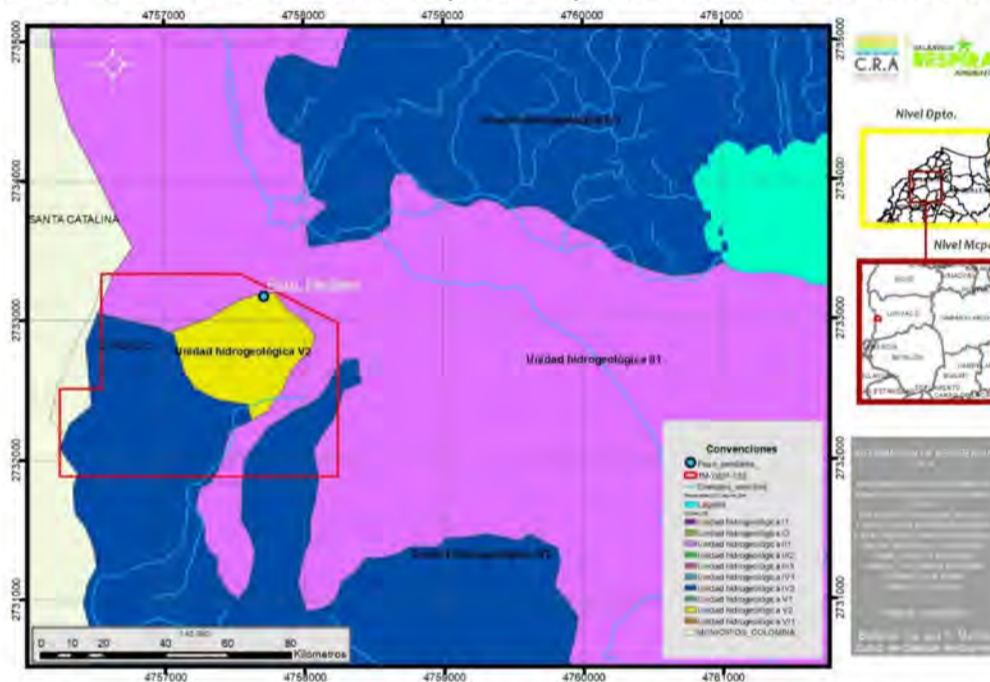


Figura 5. Mapa sobre unidad hidrogeológica del punto de captación de aguas subterráneas en la Cantera Pendales. Fuente: elaboración propia, 2023.

Con base en los resultados revisados de la prueba de bombeo, se requiere ajustar el caudal permitido a través de una concesión de aguas subterráneas, la cual fue otorgada mediante la Resolución No. 793 de 2013, prorrogada por primera vez por medio de la Resolución No. 956 de 2018 y posteriormente mediante Resolución N° 0000346 del 28 de abril de 2023, a la sociedad INVERLOG S.A.S., para las actividades de lavado de materiales pétreos y humectación de vías internas de la Cantera del Título Minero GEP-132, con un **caudal de 5 L/s y un consumo mensual de 4320m³/mes**, dentro del marco de la licencia ambiental otorgada a dicha sociedad.

En este sentido, se requiere que el Titular actualice el programa de monitoreo y seguimiento de aguas subterráneas en el sentido de incluir el seguimiento a los parámetros objeto de pruebas de bombeos y permitan monitorear la capacidad de aprovechamiento para este proyecto; que al menos estas pruebas de bombeo se realicen una vez al año, es decir, con frecuencia anual, la cual se podrá ajustar conforme a los cambios registrados y capacidad del acuífero demostrada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

**En cuanto al formato ICA 2 d “Estado del permiso de Ocupación de cauce”, se evidencia lo siguiente:**

- La información suministrada contempla lo establecido en los “criterios de revisión” del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).
- Se indica que mediante Resolución N°953 del 31 de diciembre de 2019, se otorga permiso de ocupación de cauce con objeto de construir obra hidráulica que permita el paso de vehículos entre el sector 1 y 2. El sitio de ocupación de cauce corresponderá al propuesto en la descripción técnica del capítulo 1 sobre la cuenca caño aguas, el cual corresponde a las coordenadas 875.410,3612 y 1.667.127,6232. Las obras autorizadas corresponden a un Box Culvert de 1.7m de base por 1.7 m de altura.
- Se indica tanto en el ICA correspondiente al I y II semestre del año 2022, que la construcción de la obra civil no se ha iniciado hacia la fecha, ya que no se ha iniciado la explotación minera en el Sector 2, se manifiesta que, tan pronto se realice el aprovechamiento forestal autorizado para el sector 2 y la explotación avance según el plan minero, se dará inicio a la construcción del Box Culvert.

**Del formato ICA-2c “Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal”, se concluye que:**

En primer lugar, se aclara que se han autorizado una extensión total de 15.34 hectáreas para realizar actividades de aprovechamiento del recurso forestal en el marco de la ejecución del Proyecto Minero Los Péndales, las cuales, se localizan y se distribuyen en el TM GEP-132 de la siguiente forma:

- Sector 1: Mediante Resolución N° 330 de 2006 (modificada en la Resolución N° 741 de 2015), se autoriza de Aprovechamiento Forestal Único de 10 especies con un volumen total de madera de 208 m<sup>3</sup> presentes en un área de 4 hectáreas dentro del polígono 2 del área licenciada y se delimita en las siguientes coordenadas planas:

**Tabla 26.** Coordenadas del área de aprovechamiento forestal (4 ha)

Punto	Origen Bogotá		Origen Nacional	
	Y	X	X	Y
1	875145,60	1666899,50	4757385,82	2732878,64
2	875483,60	1667025,60	4757426,18	2732992,52
3	875272,70	1667055,10	4757513,43	2733033,76
4	875273,50	1667079,20	4757514,31	2733057,85
5	875295,30	1667079,20	4757536,11	2733057,77
6	875300,30	1667103,50	4757541,19	2733082,05
7	875297,40	1667126,70	4757538,37	2733105,25
8	875328,50	1667143,20	4757569,52	2733121,64
9	874324,30	1667176,20	4757565,13	2733154,45



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.

10	875251,20	1667211,20	4757492,48	2733189,89
11	875188,20	1667194,30	4757429,43	2733173,22
12	875139,90	1667118,10	4757380,88	2733097,20
13	875069,60	1667031,30	4757310,30	2733010,67
14	875045,20	1667030,40	4757285,90	2733009,86
15	875034,90	1667013,50	4757275,55	2732993,00
16	875036,10	1666997,80	4757276,69	2732977,30
17	875077,20	1666954,40	4757317,63	2732933,77
18	875113,50	1666898,20	4757353,73	2732877,45

Fuente: Tomado y proyectado a partir de Resolución 741 de 2015.

- Sector 2: Mediante Resolución N° 953 de 2019 autoriza aprovechamiento forestal único de 1135 individuos con volumen de madera de 276.55 m<sup>3</sup> en un área de 11.34 hectáreas delimitado en las siguientes coordenadas:

**Tabla 27.** Coordenadas del área de aprovechamiento forestal único (11.34 ha)

Punto	Origen Bogotá		Origen Nacional	
	Y	X	X	Y
1	875321	1666672	4757560.39	2732650.60
2	875421	1666671	4757660.36	2732649.25
3	875492	1666833	4757731.90	2732810.96
4	875508	1666893	4757748.10	2732870.89
5	875531	1666938	4757771.25	2732915.80
6	875524	1667037	4757764.60	2733014.79
7	875533	1667077	4757773.73	2733054.75
8	875563	1667105	4757803.82	2733082.64
9	875341	1667215	4757582.26	2733193.38
10	875338	1667202	4757579.22	2733180.39
11	875344	1667107	4757584.89	2733085.40
12	875346	1667020	4757586.59	2732998.41
13	875326	1666988	4757566.48	2732966.49
14	875304	1666966	4757544.41	2732944.58
15	875295	1666951	4757535.36	2732929.61
16	875276	1666938	4757516.32	2732916.68
17	875266	1666937	4757506.32	2732915.71
18	875245	1666926	4757485.29	2732904.79
19	875240	1666900	4757480.20	2732878.81
20	875155	1666812	4757394.92	2732791.13
21	875236	1666738	4757475.64	2732716.87
22	875292	1666702	4757531.50	2732680.69
23	875321	1666672	4757560.39	2732650.60

Fuente: Tomado y proyectado a partir de Resolución 953 de 2019.

En la siguiente Figura 6 se presenta geográficamente la localización y delimitación



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.

de estas áreas de aprovechamiento forestal dentro de las áreas licenciadas:

**Figura 6.** Localización de áreas licenciadas en Resolución N° 741 de 2015



Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA 2023.

Cabe añadir que, en el Informe Técnico producto del seguimiento y control ambiental del año 2022 se identificó un área intervenida de 3,33 hectáreas, las cuales, se encuentran por fuera de las áreas autorizadas para adelantar actividades de aprovechamiento forestal. En consecuencia, se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes en contra del titular de la licencia por realizar actividades de aprovechamiento forestal en esta zona, sin contar con la respectiva autorización.

Ahora bien, en cuanto a la evaluación del contenido técnico del ICA I y II del año 2022 presentado por la Sociedad se observa las siguientes falencias y faltantes de información:

- **Columna 1 “Otorgado”:** Se menciona la Resolución n.º 706 2019 la cual no corresponde a ninguna de las resoluciones que otorga el aprovechamiento forestal para el proyecto minero en cuestión, los actos administrativos son Resolución N° 330 de 2006, Resolución N° 741 de 2015 y Resolución N° 953 de 2019. Por lo tanto, esta situación impide verificar el estado actual del recurso forestal otorgado en su totalidad.
- **Columna 3 “Uso del recurso”:** La Sociedad no diligencia los valores otorgados en la Resolución N° 330 de 2006 (modificado en la Resolución N° 741 de 2015) por lo tanto se desconoce el estado actual del recurso forestal otorgado en las 4 hectáreas. Además, la Sociedad diligencia las coordenadas del área autorizada para aprovechamiento forestal en el Sector 2, otorgado mediante Resolución N° 953 de 2019, sin embargo, en este espacio se deben presentar las coordenadas de cada individuo forestal aprovechado y deberá estar incluido en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

*Geodatabase (GDB) que debe allegar la Sociedad en cada ICA.*

*En conclusión, los Informes de Cumplimiento Ambiental del año 2022 presentados por la Sociedad INVERLOG S.A.S. presenta deficiencias y omisiones significativas en la información que no permiten determinar el estado actual del recurso forestal autorizado.*

**En cuanto al formato ICA-2e “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas” se evidencia lo siguiente:**

- *La información suministrada contempla lo establecido en los “criterios de revisión” del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).*
- *En las columnas 1 y 2 no reportan el acto administrativo correspondiente que les otorgo el permiso, toda vez que se observa que el acto administrativo reportado es la resolución N° 706 del 10 de septiembre de 2019 que no corresponde a la cantera Péndales sino a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A - Cantera el Níspero TM 18799.*
- *El permiso de emisiones atmosféricas que corresponde a la cantera PENDALES es otorgado inicialmente por la Resolución N° 330 del 02 de noviembre de 2006 por un término de 5 años, posteriormente se otorga un permiso de emisiones atmosféricas mediante Resolución N° 793 del 23 de diciembre de 2013 por un término de 5 años, esta última resolución es acogida mediante Resolución N° 956 del 11 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modifica la licencia otorgada por la Resolución N° 330 de 2006, y finalmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por Resolución N° 793 de 2013, es renovado por primera vez mediante Resolución 278 del 3 de junio de 2021 (se encuentra vigente).*
- *En la columna 3 se indica las fuentes generadoras de emisiones atmosféricas como lo son: 2 zarandas, una clasificadora, la planta de beneficio, tanque de almacenamiento de combustible y vías internas y área de explotación.*
- *En la columna 4 del ICA correspondiente al I semestre del año 2022, se relacionan los valores obtenidos de los muestreos realizados para el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondientes al año 2021 por tanto no se presenta información correspondiente al periodo reportado y objeto del presente seguimiento año 2022.*
- *En la columna 4 del ICA correspondiente al II semestre del año 2022, se relacionan los valores resultantes del monitoreo de aire realizado por la empresa SERAMBIENTE para las partículas menores a 10 micras y la empresa SGS COLOMBIA S.A.S responsable para las partículas menores a 2.5 micras; el monitoreo fue realizado del 1 al 18 de octubre de 2022, en tres puntos o estaciones de monitoreo, midiendo parámetros como PM10 y PM2.5, sin embargo, solo se reportan en esta columna los valores correspondientes al parámetro PM10.*
- *Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire reportados en el ICA*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

correspondiente al II SEM de 2022, indican que las concentraciones de PM10 en las 3 estaciones de monitoreo (estación 1, 2 y 3 de la cantera), cumplen en un 100% con los criterios establecidos en la Resolución N° 2254 de 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a 75 µg/m<sup>3</sup>. Los resultados para concentraciones de PM2.5, cumplen en un 100% encontrándose concentraciones por debajo de 37 µg/m<sup>3</sup> para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017(MADS).

- Así también se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA) para PM10, reporta que un 96,08% de las muestras tomadas clasifican como una calidad de aire “BUENA” y el 3.92% restante clasifican como una calidad “ACEPTABLE” y el (ICA) para PM2.5, reporta que el 100% de las muestras clasifican en calidad de aire “BUENA”.
- Ahora bien, aunque no se reporta en el formato ICA 2e los resultados del monitoreo de estudio de emisión de ruido, este si es anexado al ICA que corresponde al II semestre del año 2022, indicando lo siguiente, el monitoreo es llevado a cabo el día 24 de octubre de 2022 por la empresa SERAMBIENTE, en horario diurno y nocturno, el cual cumple con los términos establecidos en la Resolución N° 627 de 2006 (MADS).

**En cuanto a la información del formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras” se evidencia que:**

- La información suministrada contempla lo establecido en los “criterios de revisión” del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).
- En las columnas 1 reportan la fecha del registro minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) la cual es el 16/11/2005, y se reportan los actos administrativos correspondientes la licencia ambiental otorgada por medio de resolución 330 del 2 de noviembre de 2006, modificada por Resolución N°953 de 2019, sin embargo, no se observa la inclusión de la Resolución N° 741 del 29 de octubre de 2015, Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 330 de 2006, en el sentido de aclarar las coordenadas del título minero GEP-132, ni la resolución 197 del 5 de junio de 2020, la cual resuelve un recurso de reposición presentado en contra la Resolución N° 953 de 2019, en donde modifica el plan de compensación.
- En la columna 3 se indica que, para el primer semestre del año 2022, se produjo 43.000 m<sup>3</sup> de material entre grava y arena, extraídos de 4 ha de las 16 ha autorizadas, así mismo indican que este material es proveniente de la producción obtenida del sector de explotación 1.
- En la columna 3 reportada en el ICA correspondiente al II semestre del año 2022, se presenta exactamente la misma información presentada para el I semestre del año 2022, por tanto, se presenta incongruencias en la información reportada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.****En cuanto al formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos” evidencia lo siguiente:**

- *En las columnas 1 y 2 no reportan el acto administrativo correspondiente a este permiso, se reporta la resolución 706 del 10 de septiembre de 2019, la cual pertenece a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A - Cantera el Níspero TM 18799 ubicada en el municipio de Repelón, Atlántico y no a la cantera PENDALES.*
- *En la columna 3, tanto en los ICA correspondientes al I y II SEM de 2022, se relaciona los tipos de residuos, fuente de generación, sistema de tratamiento y sitio o empresa encargadas de la disposición final, estableciendo así que la cantera LOS PENDALES produce los siguientes tipos de residuos en su actividad minera:*
  - *Residuos ordinarios (servilletas, papeles, envolturas y restos de comida), dispuestos por la TRIPLE S.A E.S.P. en el Parque ambiental Los Pocitos.*
  - *Residuos peligrosos sólidos contaminados con HD y/o derivados, dispuestos por TECNIAMSA S.A E.S.P., en una celda de seguridad.*
  - *Residuos líquidos (aceites usados, aguas oleosas, filtros lodos), dispuestos con ECOGREEN RECYCLING S.A.S autorizada como gestor de residuos peligrosos por el Departamento DAMAB-BARRANQUILLA actualmente mediante establecimiento PÚBLICO BARRANQUILLA VERDE mediante Resolución No. 0978 del 10 de septiembre de 2009 modificada por Res 1845 del 20 de octubre de 2014.*
- *En el ICA correspondiente al I semestre del 2022, se indica se generaron **10.54 m3** de residuos ordinario, **652 kg** de RESPEL sólidos contaminados con HC y/o derivados, y **1215.5 kg** de residuos líquidos.*
- *En el ICA correspondiente al II semestre del 2022, se indica solo se generaron **67.84 m3** de residuos ordinarios.*
- *Acorde a las cifras presentadas anteriormente, la cantera PENDALES, produjo para el año 2022, un total de 652 kg de RESPEL sólidos contaminados con hidrocarburos y/o derivados, por tanto se está generando una cantidad de RESPEL mayor a los 10 kg/mes y menor a 100 kg/mes, indicando esto, que se clasifica según la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007 (MADS), como pequeño generador y por tanto está obligado a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción.*
- *Se realizó la consulta en el aplicativo del IDEAM para generadores de residuos peligrosos, encontrando que la cantera PENDALES se encuentra registrada, sin embargo, a la fecha solo se han reportado los periodos de balance correspondientes hasta el año 2020, cuando el titular de la licencia aún era*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.

INGECOST S.A.

ID	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	PERÍODO DE BALANCE	ESTADO
00000002	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Laudo - Incompleto por Faltas
00000003	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000004	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000005	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000006	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000007	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000008	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000009	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000010	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000011	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000012	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000013	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000014	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas
00000015	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MIRA PENÍNSULA	01/01/2022 - 31/03/2022	Faltas - Incompleto por Faltas

- Se indica que los soportes de la gestión de los residuos generados tanto para el I y II semestre del año 2022, se encuentran en el anexo 5, los cuales fueron objeto de verificación por la ESA, encontrando lo siguiente:
  - Los certificados de disposición final de residuos líquidos (aceites usados) presentados para el I semestre del año 2022, no corresponden a la información reportada en el formato ICA 2h, pues indican un certificado de disposición de la empresa CRUDESAN soluciones ambientales por 129 galones para la fecha del 6 de junio de 2022.
  - Así mismo no se observa certificados de disposición final de los demás residuos producidos y reportados en esta ficha.

**En cuanto al formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), se evidencian lo siguiente:**

La información en los ICA’s I y II del año 2022 presentado por la Sociedad INVERLOG S.A.S no se encuentra adecuadamente cubierto y no permite identificar el estado actual de los recursos naturales, toda vez que, no se reportan los datos de la autorización de aprovechamiento forestal, permiso de emisiones atmosféricas, concesión de agua y permiso de ocupación de cauce.

En el formato ICA 2i no se evidencia graficas de datos, tampoco, el análisis de los parámetros o indicadores de cumplimiento para cada uno de los permisos otorgados, solo se reporta el análisis para el programa de manejo y disposición de residuos sólidos.

La información reportada indica que para el I semestre del 2022 se generaron un total de 9,5 Kg de residuos industriales de tipo peligrosos (RESPEL), y de RESPEL sólidos contaminados con HD y/o derivados se generaron 1215,5 kg. Así mismo para el II semestre 2022, se generaron un total de 67.84 Kg de residuos industriales de tipo peligrosos (RESPEL), y de RESPEL sólidos contaminados con HD y/o derivados 0 kg., es decir no se generaron para este periodo. En el ICA del II semestre del 2022, no se presentan graficas sino una tabla con información de la producción de residuos para ese semestre.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

**18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.**

En cuanto al **Formato ICA – 3 a**, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

**Tabla 29. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 330 del 02 de noviembre de 2006.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 330 del 02 de noviembre de 2006.</b>	La empresa Ingecost SA deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No.541 de 1994 del Ministerio de Ambiente para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	X		<b>Obligación permanente</b>  La Resolución 472 del 2017 (MADS) por medio de la cual “se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”, actualiza o modifica la Resolución No.541 de 1994.  Durante la visita realizada el 2 de junio de 2023, no se observa que la empresa este llevando a cabo actividades de RCD, así mismo no se observo que se este realizando un acopio de capa orgánica, suelo o subsuelo de excavación.
	Otorgar Concesión de agua a Ingecost S.A, con Nit No. 802.017.913-3, representada legalmente por el señor José Ignacio Martínez y localizada en el Km 56 Vía la cordialidad Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco Atlántico, para la captación de aguas subterráneas en el predio denominado el Sábalo y localizado en el municipio de Luruaco-Atlántico, con un caudal de 4500 rn3/mes, para la actividad de lavado de materiales de construcción durante el proceso de trituración.  La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b>  El permiso otorgado en esta resolución no está vigente.  Mediante Resolución N° 793 del 23 de diciembre de 2013, se otorga una concesión de agua, la cual posteriormente es renovada por primera vez mediante Resolución N° 956 del 11 de diciembre de 2018, y finalmente prorrogada mediante Resolución N° 346 del 28 de abril de 2023.  Cabe aclarar que mediante Resolución N° 953 del 31 de diciembre de 2019, se modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 330 de 2006, en el sentido de acoger la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 956 de 2018.
	Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Ingecost S.A, con Nit No. 802.017.913-3, representada legalmente por el señor José Ignacio Martínez y localizada en	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b>  El permiso otorgado en esta resolución no está vigente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	<p>el Km 56 Vía la cordialidad Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco Atlántico, para las actividades de beneficio de material a explotado.</p> <p>El presente permiso de emisiones atmosféricas, se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveío.</p>			<p>El permiso de emisiones atmosféricas es otorgado inicialmente por la Resolución N° 330 del 02 de noviembre de 2006 por un término de 5 años, posteriormente se otorga un permiso de emisiones atmosféricas mediante Resolución N° 793 del 23 de diciembre de 2013 por un término de 5 años, esta última resolución es acogida mediante Resolución N° 956 del 11 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modifica la licencia otorgada por la Resolución N° 330 de 2006, finalmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por Resolución N° 793 de 2013, es renovado por primera vez mediante <u>Resolución 278 del 3 de junio de 2021</u>, este ultimo es el que se encuentra vigente.</p>						
	<p>El permiso de emisiones atmosféricas quedara sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Realizar un estudio de calidad de aire durante la operación de la planta de beneficio, determinando material particulado, para lo cual se empleará un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con funcionario de la C.R.A.) una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol. (TSP). Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar con 15 días de anticipación la fecha del muestreo. El informe debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento; los resultados del muestreo se compararán con los valores permisibles en la norma Decreto 02 del 82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p><b>Obligación Temporal</b></p> <p>El permiso otorgado en esta resolución no está vigente.</p> <p>Esta obligación no es objeto de verificación para el presente periodo de seguimiento.</p>						
	<p>Autorizar a la empresa Ingecost S.A, con Nit No. 802.017.913-3, representada legalmente por el señor José Ignacio Martínez y localizada en el Km 56 Vía la cordialidad Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco Atlántico, el aprovechamiento forestal Único en un volumen de 208 m3 de madera de 10 especies en un Área de 4.0 Ha del predio en donde se desarrollará el proyecto de explotación y beneficio de materiales para la construcción. Las especies a aprovechar son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="357 2217 844 2352"> <tr> <td>Nombre vulgar</td> <td>Nombre científico</td> </tr> <tr> <td>Aromo</td> <td>Acacia farneciana</td> </tr> <tr> <td>trupillo</td> <td>Prosopis juliflora</td> </tr> </table>	Nombre vulgar	Nombre científico	Aromo	Acacia farneciana	trupillo	Prosopis juliflora	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Esta obligación fue modificada por la Resolución N° 741 de 2015, en sentido de incluir la delimitación en coordenadas de las 4 hectáreas otorgadas para el aprovechamiento forestal.</p> <p>Además, en el Informe Técnico producto del seguimiento y control ambiental del año 2022 se identificó un área intervenida de 3,33 hectáreas, las cuales, se encuentran por fuera de las áreas autorizadas para adelantar actividades de</p>
Nombre vulgar	Nombre científico									
Aromo	Acacia farneciana									
trupillo	Prosopis juliflora									



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	<table border="1"> <tr><td><i>Resbalamono</i></td><td><i>Bulsera simarouba</i></td></tr> <tr><td><i>Guasimo</i></td><td><i>Guazuma ulmifolia</i></td></tr> <tr><td><i>Roble morado</i></td><td><i>Tabebuia rosea</i></td></tr> <tr><td><i>Roble amarillo</i></td><td><i>Tabebuia crysanta</i></td></tr> <tr><td><i>Ceiba roja</i></td><td><i>Bombacopsis quinata</i></td></tr> <tr><td><i>Polvillo</i></td><td><i>Tabebuia bilbergui</i></td></tr> <tr><td><i>Trebol</i></td><td><i>Trifolium prantense</i></td></tr> <tr><td><i>Balso</i></td><td><i>Ochromia piramydale</i></td></tr> </table>	<i>Resbalamono</i>	<i>Bulsera simarouba</i>	<i>Guasimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Roble morado</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Roble amarillo</i>	<i>Tabebuia crysanta</i>	<i>Ceiba roja</i>	<i>Bombacopsis quinata</i>	<i>Polvillo</i>	<i>Tabebuia bilbergui</i>	<i>Trebol</i>	<i>Trifolium prantense</i>	<i>Balso</i>	<i>Ochromia piramydale</i>			<p><i>aprovechamiento forestal. En consecuencia, se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes en contra del titular de la licencia por realizar actividades de aprovechamiento forestal en esta zona, sin contar con la respectiva autorización.</i></p>
<i>Resbalamono</i>	<i>Bulsera simarouba</i>																			
<i>Guasimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>																			
<i>Roble morado</i>	<i>Tabebuia rosea</i>																			
<i>Roble amarillo</i>	<i>Tabebuia crysanta</i>																			
<i>Ceiba roja</i>	<i>Bombacopsis quinata</i>																			
<i>Polvillo</i>	<i>Tabebuia bilbergui</i>																			
<i>Trebol</i>	<i>Trifolium prantense</i>																			
<i>Balso</i>	<i>Ochromia piramydale</i>																			
	<p><i>- El aprovechamiento forestal único será concedido por el término de la duración de la actividad, contado a partir de la ejecutoria del siguiente proveído.</i></p>		<p><b>X</b></p>	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p><i>En los ICA's I y II del año 2022, no se reporta el cumplimiento de esta obligación ambiental.</i></p> <p><i>En el Informe Técnico de seguimiento y control ambiental del año 2022 se recomienda a la empresa realizar el reporte del cumplimiento de las obligaciones que se han establecido en la Licencia ambiental y de las demás actuaciones que han modificado el instrumento de control.</i></p>																
	<p><i>- La empresa Ingecost S.A podrá utilizar los productos aprovechados para su comercialización u otros fines, para lo cual deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización, previa verificación en campo por parte de los funcionarios de la entidad sobre el tipo de aprovechamiento.</i></p>		<p><b>X</b></p>	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p><i>En los ICA's I y II del año 2022, no se reporta el cumplimiento de esta obligación ambiental.</i></p> <p><i>En el Informe Técnico de seguimiento y control ambiental del año 2022 se recomienda a la empresa realizar el reporte del cumplimiento de las obligaciones que se han establecido en la Licencia ambiental y de las demás actuaciones que han modificado el instrumento de control.</i></p>																
	<p><i>- La empresa Ingecost S.A podrá utilizar los productos aprovechados, si requiere efectuar obras biomecánicas de conservación de suelos o similares.</i></p>		<p><b>X</b></p>	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p><i>En los ICA's I y II del año 2022, no se reporta el cumplimiento de esta obligación ambiental.</i></p> <p><i>En el Informe Técnico de seguimiento y control ambiental del año 2022 se recomienda a la empresa realizar el reporte del cumplimiento de las obligaciones que se han establecido en la Licencia ambiental y de las demás actuaciones que han modificado el instrumento de control.</i></p>																
	<p><i>Deberá cumplir con lo siguiente:</i></p> <p><i>- Revitalización de las 4.0 hectáreas que serán intervenidas en el Proyecto de</i></p>		<p><b>X</b></p>	<p><b>Obligación temporal</b></p>																



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	<p>explotación y beneficio de materiales para la construcción mediante la siembra de 4.400 arboles con las especies maderables Incluida en el estudio, con el fin de restaurar el área afectada, y adicionalmente como compensación deberá establecer en un área de influencia urbana la cantidad de 2.000 árboles con la siguiente descripción: Mil quinientos (1.500) árboles Frutales de variedad Mango cuya altura oscilen de 1.50 a 2.00 metros.</p> <p>- Quinientos (500) arboles maderable do variedad ceiba bonga y roble morado, con alturas que oscilen entre 5.0 metros y diámetro de fuste de 15 cm.</p> <p>- Para el establecimiento de los árboles en el casco urbano, la empresa Ingecost S.A dispondrá de seis (6.0) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, y realizará un mantenimiento consistente en un riego periódico por un periodo de tres (3.0) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que garantice la sobrevivencia de los árboles.</p> <p>- Para el establecimiento de los árboles maderables en el área a intervenir para el proyecto de explotación y beneficio de materiales para la construcción la empresa Ingecost S.A dispondrá de tres (3) meses una vez clausurados el proyecto y de un periodo de tres (3.0) meses para el mantenimiento consistente en un riego y fertilización periódica para que garantice la sobrevivencia de los árboles.</p> <p>- Los sitios de siembra serán las avenidas, calles, parques, centros institucionales y Áreas de recreación seleccionado por la C.R.A</p>			<p>En los ICA's I y II del año 2022, no se reporta el cumplimiento de esta obligación ambiental.</p>
	<p>La empresa Ingecost S.A., deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado, y en la presente resolución.</p>	<p align="center">X</p>		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>por medio de las siguientes resoluciones se le ha dado modificación a la licencia otorgada por Resolución 330 de 2006:</p> <p>Resolución N° 741 del 29 de octubre de 2015, Resolución N° 953 del 31 de diciembre de 2019 y Resolución N° 197 del 5 de junio de 2020.</p>
	<p>La empresa Ingecost S.A, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades de Proyecto, que no estuviesen contemplados en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá</p>	<p align="center">X</p>		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Para el periodo objeto de seguimiento, se presento una denuncia ambiental por parte de la empresa AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S, por la afectación a la capa de rodadura asfáltica y la señalización horizontal a la altura del PR 39+700 al PR</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	<p><i>realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.</i></p>			<p>39+900 de la Ruta Nacional 9006, a causa del arrastre de material particulado sobre la vía y la faja de retiro, producto del ingreso y salida de vehículos pesados de la cantera PENDALES.</p> <p>Dentro del expediente N° 0709-325 no se observa documentación que soporte las medidas tomadas por parte de la empresa INVERLOG cantera PENDALES, en aras de corregir, compensar o mitigar los posibles impactos causados por la situación mencionada.</p> <p>Cabe mencionar, que durante la visita de seguimiento realizada el día 2 de junio de 2023, las persona que atiende la visita, manifiesta que se están tomando medidas y que se le notificara tanto a la CRA como a AUTOPISTAS DEL CARIBE de las mismas.</p>
	<p><i>En caso de presentarse residuos sólidos del Proyecto, queda prohibida la quema a cielo abierto; aquellos deberán separarse de acuerdo al material, con el fin de ser reciclados, y en caso de no ser posible, deberán ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario legalmente constituido (debidamente habilitado).</i></p>		<b>X</b>	<p><b>Obligación permanente</b> En los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2022, se referencia que la empresa produce tres tipos de residuos: Residuos ordinarios (servilletas, papeles, envolturas y restos de comida); Residuos peligrosos sólidos contaminados con HD y/o derivados y Residuos líquidos (aceites usados, aguas oleosas, filtros lodos).</p> <p>Sin embargo y a pesar de realizar el reporte de las cantidades generadas durante los periodos reportados (I y II semestre del año 2022), y mencionar las empresas encargadas de gestionar y disponer los residuos, no se evidencian soportes documentales (certificados) que permitan corroborar esta información reportada.</p>
	<p><i>En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigente.</i></p>		<b>X</b>	<p><b>Obligación permanente</b> Mediante los siguientes radicados, la empresa ha informado a la corporación sobre suspensión o cese de actividades que se hayan presentado:</p> <p>Radicado N° 7401 del 28 de agosto de 2013</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

				Posterior al radicado referenciado anteriormente, y para el periodo objeto del presente seguimiento, no se han presentado o manifestado suspensión o cese de actividades.
--	--	--	--	---

**Tabla 30. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 1051 de 23 de octubre de 2008.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto N° 1051 de 23 de octubre de 2008.</b>	Requerir a la empresa Ingecost S.A, con Nit No. 802.017.913-3, representada legalmente por el señor Luis German Gómez Barrera, para que informe a esta Gerencia Ambiental la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de su empresa, las funciones y responsabilidades asignadas a los integrantes de este. El plazo para la presentación de la información solicitada vence el 22 de octubre de 2008, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1299 de abril 22 de 2008.		X	<b>Obligación Temporal</b>  Dentro del expediente N° 0709-325, no reposa información que demuestre el cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue requerida.

**Tabla 31. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 1217 del 14 de noviembre de 2008.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto N° 1217 del 14 de noviembre de 2008.</b>	Informar de manera inmediata si pretende o no continuar con las actividades de explotación y beneficio de materiales, en un área de 39 Hectáreas, ubicadas en el Km 40 del Corregimiento Los Péndales, en el Municipio de Luruaco-Atlántico y amparadas en el Contrato de Concesión minera GEP-132.		X	<b>Obligación Temporal</b>  Dentro del expediente N° 0709-325, no reposa información que demuestre el cumplimiento o respuesta a esta obligación para el periodo que fue requerida.
	En el evento que no pretendan realizar labores de explotación y beneficio de materiales, se debe presentar en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, lo siguiente: a) Plan de cierre y restauración de la zona intervenida incluyendo cronograma y costos, donde se establezca el área afectada por la explotación. B) Presentar coordenadas del área afectada.		X	<b>Obligación Temporal</b>  Dentro del expediente N° 0709-325, no reposa información que demuestre el cumplimiento o respuesta a esta obligación, para el periodo que fue requerida.
	Presentar en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe de las actividades de compensación impuestas a través de Resolución No. 0330 del 2 de noviembre de		X	<b>Obligación Temporal</b>  En los ICA's I y II del año 2022, no se reporta el cumplimiento de esta obligación ambiental.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	<p>2006 e informe y planos de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo volúmenes extraídos, áreas rehabilitadas, coordinadas planes y geográficas de las áreas y registro fotográfico.</p>			<p>El formato ICA-2c presenta deficiencias y omisiones significativas en la información que no permiten determinar el estado actual del recurso forestal autorizado.</p> <p>Además, en el Informe Técnico de seguimiento y control ambiental del año 2022 se recomienda a la empresa realizar el reporte del cumplimiento de las obligaciones que se han establecido en la Licencia ambiental y de las demás actuaciones que han modificado el instrumento de control.</p>
--	---	--	--	--

**Tabla 32. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 618 de 23 de Julio de 2010.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto N° 618 de 23 de Julio de 2010</b>	Requerir a la empresa Ingecost S.A. con NIT No. 802.017.913-3, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: • Presentación del informe del plan de avance y cronograma del Plan Manejo Ambiental de las actividades de explotación para el año 2010 de la cantera Péndales	X		<b>Obligación Temporal</b>  Por medio del Radicado N° 9642 del 16 de noviembre de 2010, remiten a la corporación el documento "informe ambiental", en cumplimiento al Auto N° 618 de 2010. Anexan 81 folios y 7 planos.
	• Presentar plano de las áreas que se están explotando actualmente, y además un informe que contenga cronograma y planos de actividades a realizar año a año.	X		

**Tabla 33. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 257 de 18 de marzo de 2013 (notificado el 22 de marzo de 2013).**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto N° 257 de 18 de marzo de 2013</b>	Debe diligenciar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) el formato Único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y los demás requisitos.	X		<b>Obligación Temporal</b>  Cumple, mediante Radicado N° 6633 del 2 de agosto de 2013
	Elaborar y presentar, un plan de mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en toda el área donde opera la cantera Péndales de la empresa Ingecost S.A.			X



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

				<p>CARIBE S.A.S, por la afectación a la capa de rodadura asfáltica y la señalización horizontal a la altura del PR 39+700 al PR 39+900 de la Ruta Nacional 9006, a causa del arrastre de material particulado sobre la vía y la faja de retiro, producto del ingreso y salida de vehículos pesados de la cantera PENDALES.</p> <p>por tanto, no es posible dar por cumplida esta obligación tanto no se evidencie la implementación del Plan de mitigación para disminución de material particulado.</p>
	<p>Debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, anexar la documentación respectiva y presentarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. Regulado mediante el decreto 1541 de 1978 - artículo 147.</p>	X		<p><b>Obligación Temporal</b></p> <p>Cumple, mediante Radicado N° 6633 del 2 de agosto de 2013, se anexa información de cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico</p>	X		<p><b>Obligación Permanente</b> <b>Obligación de carácter informativo</b></p> <p>han venido presentando los informes de cumplimiento ambiental ICA según información que reposa en el expediente 0709-325, desde el año 2012 hasta el año 2022.</p>

**Tabla 34. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 793 del 23 de diciembre de 2013**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS</b>				
<p><b>Resolución N° 793 del 23 de diciembre de 2013</b></p>	<p>El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.</p> <p>El permiso de emisiones atmosféricas quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberá presentar anualmente un estudio de calidad de aire, para TSP (Total Partículas Suspendidas) y PM10 (Material Particulado con tamaño menor a 10 Micras), donde se establezcan tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuara contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento</li> </ul>	N/A	N/A	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>El permiso de emisiones atmosféricas es otorgado inicialmente por la Resolución N° 330 del 02 de noviembre de 2006 por un término de 5 años, posteriormente se otorga un permiso de emisiones atmosféricas mediante Resolución N° 793 del 23 de diciembre de 2013, esta última resolución es acogida mediante Resolución N° 956 del 11 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modifica la licencia otorgada por la Resolución N° 330 de 2006, finalmente el</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	<p>arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. El estudio de calidad del aire deberá ser realizado por una empresa certificada por el IDEAM para los parámetros solicitados</p>			<p>permiso de emisiones atmosféricas otorgado por Resolución N° 793 de 2013, es renovado por primera vez mediante <u>Resolución 278 del 3 de junio de 2021</u>, este último es el que se encuentra vigente.</p>
	<p>- Deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 para el transporte de materiales de construcción.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b> La Resolución 472 del 2017 (MADS) por medio de la cual "se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", actualiza o modifica la Resolución No.541 de 1994. Durante la visita realizada el 2 de junio de 2023, no se observa que la empresa este llevando a cabo actividades de RCD. así mismo no se observó que se esté realizando un acopio de capa orgánica, suelo o subsuelo de excavación.</p>
	<p>- Deberá cumplir con el plan de control de emisiones atmosféricas.</p>		<p align="center">X</p>	<p><b>Obligación permanente</b> Dentro del expediente N° 0709-325 no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación.</p>
<b>inverN DE AGUAS SUBTERRANEAS</b>				
<p><b>Resolución N° 793 del 23 de diciembre de 2013</b></p>	<p>Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa, INGECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, y Representada Legalmente por el señor Álvaro Franco, para el pozo ubicado en las coordenadas X:1.667.000, Y:875.400, con un caudal de 5 litros/segundo = 18 M3/Hora = 144 M3/Día = 3.456 M3/Mes, la cual .será usada para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción, gravas y arenas, en la Cantera "Los Péndales", con título minero GEP-132, ubicada en el Municipio de Luruaco — Atlántico. La concesión de aguas subterráneas será otorgada por el termino de cinco (5) hábiles. La empresa INGECOST S.A, no podrá captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p>El permiso otorgado en esta resolución no está vigente.  Mediante Resolución N° 793 del 23 de diciembre de 2013, se otorga una concesión de agua, la cual posteriormente es renovada por primera vez mediante Resolución N° 956 del 11 de diciembre de 2018, y finalmente prorrogada mediante Resolución N° 346 del 28 de abril de 2023 (esta última es la que se encuentra vigente)  Cabe aclarar que mediante Resolución N° 953 del 31 de diciembre de 2019, se modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 330 de</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

<p><i>El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.</i></p>	<p align="center"><b>N/A</b></p>	<p align="center"><b>N/A</b></p>	<p>2006, en el sentido de acoger la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 956 de 2018.</p>
<p><i>Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.</i></p>	<p align="center"><b>N/A</b></p>	<p align="center"><b>N/A</b></p>	
<p><i>El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tal como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.</i></p>	<p align="center"><b>N/A</b></p>	<p align="center"><b>N/A</b></p>	<p>no se ha evidenciado que lleven a cabo la utilización del agua captada para incorporar a ellas sustancias líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tal como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.</p>

**Tabla 35. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 956 del 11 de diciembre de 2018 (notificado el 12 de diciembre de 2018)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS</b>				
<b>Resolución N° 956 del 11 de diciembre de 2018</b>	<p><i>La Renovación de la Concesión de Agua Subterránea se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Deberá en un término máximo de 30 días, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar prueba de bombeo que soporte los aforos de la fuente de origen; para ello debe dar aviso con 15 días de anticipación ante esta Corporación.</li> </ul>		<b>X</b>	<p><b>Obligación Temporal</b></p> <p>Dentro de la información que reposa en el expediente N° 0709-325, no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo objeto de la solicitud.</p>
	<p><i>Instalar equipo de medición de caudal; remitir soporte fotográfico de la operación del equipo donde se evidencie la lectura del medidor.</i></p>	<b>X</b>		<p><b>Obligación Temporal</b></p> <p>En los ICAs allegados por el Titular para el año 2022 se dio cumplimiento a esta obligación mediante el Anexo 13 de ambos ICAs, en los cuales se observa las lecturas del micromedidor de caudal instalado.</p>
	<p><i>Adelantar el trámite de la modificación del instrumento de control ambiental otorgado mediante Resolución N°000330 de 02 de noviembre 2006, en el sentido de modificar la concesión de aguas subterráneas con el fin de incluir el uso doméstico del agua captada de la fuente denominada "Pozo subterráneo".</i></p>			<p><b>Obligación Temporal</b></p> <p>Conforme a los trámites realizados relacionados con modificación de la licencia ambiental (Resolución 953 de 2019) no incluye el uso doméstico sino únicamente</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

				concesión de aguas subterráneas para uso industrial, por tanto, esta obligación no se ha cumplido por parte del titular.
Presentar el plan de inversión de no menos del 1% del proyecto minero Cantera Los Péndales — TM GEP-132, requerido en el numeral 4 del Artículo 2.2.9.3.1.17. Régimen de transición, del decreto 2099 de 2016, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015.	N/A	N/A		<b>Obligación Temporal</b>  Mediante Radicado N° 217 del 10 de enero de 2019 presentan información concerniente al cumplimiento de esta obligación, sobre lo cual se emitió concepto definitivo a través de este informe técnico como reposa en su Capítulo 18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.
Presentar el correspondiente soporte de cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Decimo Segundo de la Resolución 793 de 23 de diciembre de 2013.	N/A	N/A		<b>Obligación Temporal</b>  Mediante Radicado N° 1412 del 14 de febrero de 2019, presentan información concerniente al cumplimiento de esta obligación, sin embargo, no es objeto de verificación para el presente seguimiento.
Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 la Resolución 1257 de 20182.	X			<b>Obligación Temporal</b>  Mediante Radicado N° 217 del 10 de enero de 2019, se presenta información correspondiente al cumplimiento de esta obligación.
Realizar la caracterización anual del agua captada del pozo profundo del proyecto minero Cantera Los Péndales — TM GEP-132, con una tome de muestra puntual, por un día, para los parámetros DBO5, DQO, Cloruros, Nitratos, Grasas y Aceites, Nitritos, Alcalinidad, Dureza Total, Solidos suspendidos totales, Solidos disueltos totales, Coliformes termotolerantes, Turbiedad y Color real. Los monitoreos deben realizarse con un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM y avisar su programación ante esta Corporación con un plazo de 30 días.	X			<b>Obligación Permanente</b>  El Titular dio cumplimiento de esta medida para el año 2021 y 2022 conforme a los anexos de los ICAs presentados para el año 2022; los monitoreos fueron elaborados por SERAMBIENTE acreditada mediante Resolución 1169 de 2022. No obstante, no midieron todos los parámetros establecidos mediante esta resolución como el caso de coliformes termotolerantes.
Deberá llevar el registro diario y mensual del agua captada y presentar ante esta Corporación de manera semestral los informes de consumo. Para ello de anexar soporte fotográfico de mediciones mensuales.	X			<b>Obligación Permanente</b> El Titular dio cumplimiento parcial a esta medida conforme a los anexos de los ICAs presentados para el año 2022, debido a que no presentó registros diarios según dichos anexos.

**Tabla 36. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 693 del 12 de abril de 2019. (notificado)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 693 del 12 de abril de 2019.	Presentar en un término de treinta (30) días los soportes de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ítem primero del parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N° 793 de 2013, referente a presentar anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad para el <u>periodo 2014.</u>		X	<b>Obligación Temporal</b>  Dentro de la información que reposa en el expediente N° 0709-325, no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo solicitado.
	Continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en los actos administrativos emitidos por esta Corporación y los demás contemplados en la normatividad ambiental vigente.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> <b>Obligación de carácter informativo</b>

Tabla 37. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 953 del 31 de diciembre de 2019 (notificado el 24 de enero del 2020)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																																																																			
		SI	NO																																																																				
<b>APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>																																																																							
Resolución N° 953 del 31 de diciembre de 2019	Autorizar el aprovechamiento forestal Único en el marco de la licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 000330 del 2 de noviembre de 2006, concerniente a 1.135 individuos ubicadas en un área a intervenir de 11,34 hectáreas en el sector 2, con un volumen de madera de 276,55 m3, en las siguientes coordenadas y las siguientes especies	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b>  En los ICA's I y II del año 2022, la sociedad señala que en el periodo reportado no se realizó aprovechamiento forestal.  Además, durante la visita técnica se evidencio que en el sector 2 se encuentra una cobertura homogénea asociada a arbustal denso, lo que indica que en esta zona no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal.																																																																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PUNTO</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>875.321</td><td>1.666.872</td></tr> <tr><td>2</td><td>875.421</td><td>1.666.871</td></tr> <tr><td>3</td><td>875.492</td><td>1.666.833</td></tr> <tr><td>4</td><td>875.398</td><td>1.666.892</td></tr> <tr><td>5</td><td>875.521</td><td>1.666.926</td></tr> <tr><td>6</td><td>875.524</td><td>1.667.027</td></tr> <tr><td>7</td><td>875.533</td><td>1.667.077</td></tr> <tr><td>8</td><td>875.582</td><td>1.667.105</td></tr> <tr><td>9</td><td>875.241</td><td>1.667.215</td></tr> <tr><td>10</td><td>875.338</td><td>1.667.200</td></tr> <tr><td>11</td><td>875.348</td><td>1.667.187</td></tr> <tr><td>12</td><td>875.340</td><td>1.667.020</td></tr> <tr><td>13</td><td>875.326</td><td>1.666.888</td></tr> <tr><td>14</td><td>875.304</td><td>1.666.866</td></tr> <tr><td>15</td><td>875.295</td><td>1.666.831</td></tr> <tr><td>16</td><td>875.276</td><td>1.666.838</td></tr> <tr><td>17</td><td>875.266</td><td>1.666.837</td></tr> <tr><td>18</td><td>875.245</td><td>1.666.936</td></tr> <tr><td>19</td><td>875.240</td><td>1.666.900</td></tr> <tr><td>20</td><td>875.155</td><td>1.666.812</td></tr> <tr><td>21</td><td>875.256</td><td>1.666.758</td></tr> <tr><td>22</td><td>875.269</td><td>1.666.502</td></tr> </tbody> </table> <p>Las especies y volumen autorizadas para aprovechamiento forestal único corresponden a las siguientes:</p>				PUNTO	COORDENADAS		NORTE	ESTE	1	875.321	1.666.872	2	875.421	1.666.871	3	875.492	1.666.833	4	875.398	1.666.892	5	875.521	1.666.926	6	875.524	1.667.027	7	875.533	1.667.077	8	875.582	1.667.105	9	875.241	1.667.215	10	875.338	1.667.200	11	875.348	1.667.187	12	875.340	1.667.020	13	875.326	1.666.888	14	875.304	1.666.866	15	875.295	1.666.831	16	875.276	1.666.838	17	875.266	1.666.837	18	875.245	1.666.936	19	875.240	1.666.900	20	875.155	1.666.812	21	875.256
PUNTO	COORDENADAS																																																																						
	NORTE	ESTE																																																																					
1	875.321	1.666.872																																																																					
2	875.421	1.666.871																																																																					
3	875.492	1.666.833																																																																					
4	875.398	1.666.892																																																																					
5	875.521	1.666.926																																																																					
6	875.524	1.667.027																																																																					
7	875.533	1.667.077																																																																					
8	875.582	1.667.105																																																																					
9	875.241	1.667.215																																																																					
10	875.338	1.667.200																																																																					
11	875.348	1.667.187																																																																					
12	875.340	1.667.020																																																																					
13	875.326	1.666.888																																																																					
14	875.304	1.666.866																																																																					
15	875.295	1.666.831																																																																					
16	875.276	1.666.838																																																																					
17	875.266	1.666.837																																																																					
18	875.245	1.666.936																																																																					
19	875.240	1.666.900																																																																					
20	875.155	1.666.812																																																																					
21	875.256	1.666.758																																																																					
22	875.269	1.666.502																																																																					



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.

Nº	Comuna	Nº	Destino	Caracter	VAL (M2)
1	Barranquilla	Asociación ambiental		30	4.8811625
2	Candelaria	Asociación ambiental		80	44.08100275
3	Cartagena	Comité ecoturista		5	0.76546
4	Ciénega	Asociación ambiental		25	3.98450625
5	Caldas Blancas	Mesa ambiental		48	30.63028875
6	Caldas Blancas	Comité ambiental		40	22.1342625
7	Dazamayo	Tigres ambiental		10	6.19364375
8	Guatapán	Paralela Guatapán		20	2.2113
9	Guatapán	Carroza pedana		38	4.1146875
10	Guatapán	Guatapán ambiental		80	32.2056925
11	Guatapán	Tenacilla Chuyana		5	0.7875
12	Palmar	Asociación ambiental		185	27.83885
13	Uva Cauca	Asociación ambiental		38	8.1138
14	Mango	Mesa ambiental		40	10.338725
15	Misakón	Comité ambiental		15	1.1188125
16	Murillo	Comité ambiental		18	0.6012825
17	Olé de report	Leopardo ambiental		70	10.3556925
18	San Andrés	Comité ambiental		170	37.1857325
19	Soledad	Paralela Soledad		20	4.6092375
20	Turkey	Paralela ambiental		140	17.64198875
21	Uvito	Comité ambiental		175	20.0143175
	TOTAL			1124	278.88

OCUPACIÓN DE CAUCE			
<p>Autorizar la ocupación de cauce, en el marco de la licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 000330 del 2 de noviembre de 2006, con objeto de construir obra hidráulica que permita el paso de vehículos entre el sector 1 y 2. El sitio de ocupación de cauce corresponderá al propuesto en la descripción técnica del capítulo 1 sobre la Cuenca del caño aguas, el cual corresponde a las coordenadas 875.410,3612 - 1.667.127,6232. La obra autorizada corresponde a un Box culvert de 1.7 m de base por 1.7m de altura.</p>	N/A	N/A	<p>Durante la visita de seguimiento ambiental realizada el día 2 de junio de 2023, se evidenció que aún no ha sido intervenido el sector 2, por lo tanto, la construcción del box culvert no se ha llevado a cabo.</p>
<p>Negar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, presentado para la Modificación de Licencia Ambiental de la Cantera Péndales, debido a que este no demuestra cómo se alcanza la no pérdida neta de biodiversidad en especial su adicionalidad, no cumple con el contenido mínimo de la Resolución 660 y 661 de 2017, y a que no se encuentra en concordancia con el Decreto Ley 870 de 2017 y Decreto 1008 por los cuales se reglamentan el PSA, de acuerdo con Memorando No. 4354 de 2019.</p> <p>- Deberá presentar de manera inmediata el nuevo plan de compensación por pérdida de biodiversidad para la cantera Péndales, demostrando el alcance de la no pérdida neta de biodiversidad en especial su adicionalidad y el cumplimiento de las resoluciones 660 y 661 de 2017, decreto — ley 870 de 2017 y decreto 1008 por los cuales se reglamentan el PSA. El permiso de aprovechamiento forestal único referido en el literal a) del numeral 22.1.2., queda condicionado a la aprobación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad aquí requerido.</p>	x		<p>Mediante Resolución n.º 197 de 2020 se modifica la presente obligación, en sentido de corregir la normatividad de los PSA (Decreto 1007 de 2018).</p> <p>Posteriormente, mediante Oficio n.º 4828 del 11 de octubre de 2021 se da respuesta a la solicitud de la Sociedad sobre acogerse al programa regional de compensaciones ambientales con Radicado n.º 6057 de 2021, en este Oficio se informa que en la actualidad el programa de Bolsa Verde se encuentra suspendido, motivo por el cual no es posible usar esta herramienta para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación forestal producto del permiso de aprovechamiento forestal otorgado.</p> <p>cumplimiento parcial</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	<p><i>La empresa deberá dar cumplimiento a los siguientes planes y programas ambientales establecidos en el EIA presentado:</i></p> <p><i>a) Plan de Manejo ambiental, el cual contiene las siguientes fichas:</i></p> <table border="1"> <tr> <td><i>PMA-MF-01</i></td> <td><i>Programa para rehabilitación de suelos y adecuación de tierras intervenidas por la actividad minera</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MF-02</i></td> <td><i>Programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MF-03</i></td> <td><i>Programa para el manejo integral de residuos sólidos</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MF-04</i></td> <td><i>Programa para el manejo de aguas</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MF-05</i></td> <td><i>Programa de manejo de la captación de aguas subterráneas</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MF-06</i></td> <td><i>Programa para el control de estabilidad de taludes</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MF-07</i></td> <td><i>Programa de lubricantes e islas de combustibles</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MF-08</i></td> <td><i>Plan de cierre y desmantelamiento</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MF-09</i></td> <td><i>Programa de ahorro y uso eficiente del agua</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MB-01</i></td> <td><i>Programa paisajístico</i></td> </tr> <tr> <td><i>MA-MB-02</i></td> <td><i>Programa de revegetalización y reforestación</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MB-03</i></td> <td><i>Programa de aprovechamiento forestal</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MB-04</i></td> <td><i>Programa de compensación por aprovechamiento forestal y pérdida de la biodiversidad</i></td> </tr> <tr> <td><i>PMA-MB-05</i></td> <td><i>Programa para la protección de</i></td> </tr> </table>	<i>PMA-MF-01</i>	<i>Programa para rehabilitación de suelos y adecuación de tierras intervenidas por la actividad minera</i>	<i>PMA-MF-02</i>	<i>Programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido</i>	<i>PMA-MF-03</i>	<i>Programa para el manejo integral de residuos sólidos</i>	<i>PMA-MF-04</i>	<i>Programa para el manejo de aguas</i>	<i>PMA-MF-05</i>	<i>Programa de manejo de la captación de aguas subterráneas</i>	<i>PMA-MF-06</i>	<i>Programa para el control de estabilidad de taludes</i>	<i>PMA-MF-07</i>	<i>Programa de lubricantes e islas de combustibles</i>	<i>PMA-MF-08</i>	<i>Plan de cierre y desmantelamiento</i>	<i>PMA-MF-09</i>	<i>Programa de ahorro y uso eficiente del agua</i>	<i>PMA-MB-01</i>	<i>Programa paisajístico</i>	<i>MA-MB-02</i>	<i>Programa de revegetalización y reforestación</i>	<i>PMA-MB-03</i>	<i>Programa de aprovechamiento forestal</i>	<i>PMA-MB-04</i>	<i>Programa de compensación por aprovechamiento forestal y pérdida de la biodiversidad</i>	<i>PMA-MB-05</i>	<i>Programa para la protección de</i>	<b>X</b>	<p><b>Obligación Permanente</b></p> <p><i>Dentro de los ICAs evaluados y presentados ante esta corporación correspondientes al I y II semestre del año 2022, se evidencia que no está totalmente cubiertos, verificando que hacen falta acciones a desarrollar plasmadas en el PMA que no están siendo evaluadas, así como tampoco se presentan soportes como lo son evidencias fotográficas, ni actas en todas estas.</i></p>
<i>PMA-MF-01</i>	<i>Programa para rehabilitación de suelos y adecuación de tierras intervenidas por la actividad minera</i>																														
<i>PMA-MF-02</i>	<i>Programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido</i>																														
<i>PMA-MF-03</i>	<i>Programa para el manejo integral de residuos sólidos</i>																														
<i>PMA-MF-04</i>	<i>Programa para el manejo de aguas</i>																														
<i>PMA-MF-05</i>	<i>Programa de manejo de la captación de aguas subterráneas</i>																														
<i>PMA-MF-06</i>	<i>Programa para el control de estabilidad de taludes</i>																														
<i>PMA-MF-07</i>	<i>Programa de lubricantes e islas de combustibles</i>																														
<i>PMA-MF-08</i>	<i>Plan de cierre y desmantelamiento</i>																														
<i>PMA-MF-09</i>	<i>Programa de ahorro y uso eficiente del agua</i>																														
<i>PMA-MB-01</i>	<i>Programa paisajístico</i>																														
<i>MA-MB-02</i>	<i>Programa de revegetalización y reforestación</i>																														
<i>PMA-MB-03</i>	<i>Programa de aprovechamiento forestal</i>																														
<i>PMA-MB-04</i>	<i>Programa de compensación por aprovechamiento forestal y pérdida de la biodiversidad</i>																														
<i>PMA-MB-05</i>	<i>Programa para la protección de</i>																														



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

		<i>ecosistemas terrestres-Fauna</i>			
	<i>PM-S0-01</i>	<i>Programa de Información y participación comunitaria</i>			
	<i>PMA-S0-02</i>	<i>Programa de capacitación y educación a la comunidad aledaña al proyecto</i>			
	<i>PMA-S0-03</i>	<i>Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión comunitaria</i>			
	<i>PMA-S0-04</i>	<i>Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto</i>			
	<i>PMA-S0.05</i>	<i>Programa de vinculación de mano de obra local</i>			
	<i>PMA-S0-06</i>	<i>Programa de afectación a terceros</i>			
	<i>PMA-S0.07</i>	<i>Programa compensación social</i>			
	<i>PMA-S0-08</i>	<i>Programa de arqueología preventiva</i>			
	<i>b) Plan de seguimiento y monitoreo:</i>				
	<i>PMS-MF-01</i>	<i>Programa de monitoreo y seguimiento del suelo</i>			
	<i>MS-MF-02</i>	<i>Plan de monitoreo y seguimiento para determinar la cantidad de residuos generados y destino definitivo</i>			
	<i>PMS—MF-03</i>	<i>Programa de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas y emisión de ruido</i>			



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.

	PMS-MF-04	Plan de monitoreo y seguimiento geotécnico			
	PMS—MB-01	Plan de monitoreo para la caracterización de fauna terrestre			
	PMS—M8-02	Plan de monitoreo de la biodiversidad y las coberturas vegetales			
	PMS—S0-01	Programa de seguimiento y monitoreo para el registro y evaluación de programas sociales			
	PMS-001	Programa de reevaluación de impactos ambientales			
	<p>c) Plan de Contingencia, incluyendo el Plan de contingencia para el manejo de Sistemas de control de emisiones atmosféricas.</p> <p>d) Plan de cierre y abandono</p>				



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	<p><i>Deberá en un término de sesenta (60) días calendario, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, allegar a esta Corporación, para evaluación y aprobación los siguientes documentos:</i></p> <p>a) Estudio de calidad de aire, para los parámetros PM10, en mínimo tres (3) estaciones de monitoreo, con 18 días consecutivos. Los puntos de monitoreo deberán ser previamente establecidos con la Autoridad Ambiental. En lo sucesivo, debe continuar ejecutando este monitoreo y presentando el respectivo informe de manera semestral.</p> <p>b) Ajuste de la fiche PMA—MB-04 PROGRAMA DE COMPENSACION POR APROVECHAMIENTO FORESTAL y PERDIDA DE LA BIODIVERSIDAD, según los ajustes al documento indicado en el ítem anterior.</p> <p>c) Ajustar la fiche de PMA-SO-08 PROGRAMA DE ARQUEOLOGIA PREVENTIVA, según lo aprobado en el Plan de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH, anexando copia de la aprobación del mismo.</p> <p>d) Ajustar el Plan De Contingencias.</p>		X	<p><b>Obligación Temporal</b></p> <p><i>En los ICAs 3a reportados se indica que este literal a fue cumplido únicamente para 15 días, debido a que en el momento de la aprobación de la resolución ya se había iniciado y acordado el monitoreo para 15 días y no 18 días con el proveedor SERAMBIENTE.</i></p> <p><i>Para el literal b manifiesta la Sociedad que la ficha de manejo será ajustada por profesionales especializados una vez la CRA defina a través de la Bolsa verde la ubicación de las áreas de compensación. Sobre esto, el programa de compensación por aprovechamiento forestal y pérdida de la biodiversidad “PMA-MB-02”, los objetivos, metas, indicadores y acciones del programa no se encuentran acordes a la medida de compensación establecida en la Resolución n.º 330 de 2006, además, la información presentada en el ICA I y II no es clara y veraz.</i></p> <p><i>En el literal c manifiestan que no aplica, debido a que la Res No.003330 del 02 de noviembre de 2006 se aprobó la licencia ambiental sobre el área licenciada de 39 Ha y la modificación de la licencia ambiental se realizó sobre esta misma área.</i></p>
	<p>3- Presentar las fichas asociadas al riesgo por Lluvias torrenciales, orden social y público y remoción en masa, cuya valoración del riesgo corresponden a moderadas y críticas.</p>		X	<p><i>no se encuentran soportes del cumplimiento de estas obligaciones</i></p>
	<p>4- Ajustar el Programa de manejo de combustibles, aceites y similares de conformidad con los Términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrológicos establecidos mediante Resolución No. 524 de 2012.</p>		X	
	<p>5- Ajustar el Plan de Contingencia en lo concerniente al control de emisiones atmosféricas conforme a lo establecido Protocolo Para El Monitoreo y Seguimiento de la Calidad Del Aire.</p>		X	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

**Tabla 38. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 197 del 5 de junio de 2020 (notificado el 18 de junio de 2020)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 197 del 5 de junio de 2020</b>	<p>Negar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, presentado para la Modificación de Licencia Ambiental de la Cantera Péndales, debido a que este no demuestra cómo se alcanza la no pérdida neta de biodiversidad en especial su adicionalidad, no cumple con el contenido mínimo de la Resolución 660 y 661 de 2017, y a que no se encuentra en concordancia con el Decreto Ley 870 de 2017 y Decreto 1008 por los cuales se reglamentan el PSA, de acuerdo con Memorando No. 4354 de 2019,</p> <p>- Deberá presentar de manera inmediata el nuevo plan de compensación por pérdida de biodiversidad para la cantera Péndales, demostrando el alcance de la no pérdida neta de biodiversidad en especial su adicionalidad y el cumplimiento de las resoluciones 660 y 661 de 2017, decreto ley 870 de 2017 y decreto 1008 por los cuales se reglamentan el PSA</p>		X	<p><b>Obligación Temporal</b></p> <p>Mediante Radicado n.°6057 de 2021, la Sociedad solicita acogerse al programa regional de compensaciones ambientales.</p> <p>Que mediante Oficio n° 4828 del 11 de octubre de 2021 se da respuesta a la solicitud, en el sentido de informa que en la actualidad el programa de Bolsa Verde se encuentra suspendido, motivo por el cual no es posible usar esta herramienta para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación forestal producto del permiso de aprovechamiento forestal otorgado.</p> <p>En los ICA's I y II del año 2022, no se reporta el cumplimiento de esta obligación ambiental.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>La Sociedad deberá dar cumplimiento inmediato a la presentación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para su respectiva evaluación.</p>

**Tabla 39. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución 278 del 3 de junio de 2021 (notificado el 3 de agosto del 2021)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<b>PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS</b>			
<b>Resolución 278 del 3 de junio de 2021</b>	a. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.		X	<p><b>Obligación Permanente</b> <b>Obligación de carácter informativo</b></p> <p>En los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2022, no reportan dentro del formato ICA 3a, el estado del cumplimiento de las obligaciones del acto</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

			administrativo Resolución N°278 del 3 de junio de 2021.
b. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente previsto, el Programa y Cronograma de Mantenimiento de los Equipos y o Sistemas utilizados para realizar el Control de Emisiones. Dicha información se deberá presentar con el informe de cumplimiento del Programa de Control ambiental.		X	<b>Obligación Temporal</b>  En los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2022, no reportan dentro del formato ICA 3a, el estado del cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo Resolución N°278 del 3 de junio de 2021.  Dentro de la información que reposa en el expediente N° 0709-325, no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento.
c. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidas en la normatividad colombiana. d. Presentar semestralmente un estudio de calidad de aire para el monitoreo de PM10 y PM2.5. Se deben establecer tres estaciones de monitoreo que realicen muestreos cada 24 horas, recolectando como mínimo dieciocho (18) muestras. La ubicación de estas estaciones se realizará en los términos establecidos en la Resolución 2154 de 02 de noviembre de 2010 que ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010. Los estudios de monitoreo de calidad de aire deben cumplir con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, y a partir de los datos obtenidos efectuar las comparaciones con los niveles máximos permisibles adoptados en la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017. El monitoreo de calidad aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante los periodos comprendidos por los meses de enero y febrero, y los meses de julio y agosto, respectivamente. Durante este estudio se deben garantizar las condiciones normales de operación en la planta y no se deberán programar para estas fechas mantenimientos, o cualquier cosa que perturbe las condiciones normales de operación de esta. De presentarse algún percance, se deberá reprogramar el muestreo sin que esto amenite que se realice por fuera de los periodos ya establecidos.		X	<b>Obligación Permanente</b>  Mediante Radicado N° 202214000114402 del 7 de diciembre de 2022, la empresa INVERLOG S.A.S, TM GEP-132, realiza entrega de estudios de caracterización de aguas subterráneas, calidad de aire y ruido correspondientes al año 2022, así mismo esta información es entregada en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2022 encontrando lo siguiente:  Dentro del ICA correspondiente al I semestre del año 2022, reportan el monitoreo de emisiones y de ruido realizados para el segundo semestre del año 2021, mas no para el periodo reportado año 2022.  Dentro del Ica correspondiente al II semestre del año 2022, reportan en su anexo 20, el informe de monitoreo a calidad de aire realizado del 1 al 18 de octubre de 2022, realizado durante 18 días, por la empresa SERAMBIENTE, en tres puntos o estaciones de monitoreo, midiendo parámetros como PM10 y PM2.5, entregan los anexos correspondientes.  Dentro del ICA correspondiente al II semestre del año 2022, reportan el monitoreo de emisión de ruido realizado el día 24 de octubre de 2022 en horario diurno y nocturno por la empresa SERAMBIENTE.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

				Por tanto, se concluye que no se está presentando el estudio de calidad de aire y ruido de forma semestral como lo estipula esta obligación.
	e. Cumplir con el Programa para el Control de Emisiones Atmosféricas aprobado por esta Corporación. Se deberá presentar a la Corporación semestralmente un informe con el desarrollo del programa de Control ambiental. Este debe contener documentos y evidencias fotográficas como evidencia de las actividades realizadas.		X	<b>Obligación Permanente</b> Dentro de los ICA reportados correspondientes al I y II semestre del año 2022, reportan las fichas correspondientes a los programas: "programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido Ficha de manejo: PMA-MF-02 y ficha PMS-MF-03 correspondiente al "Programa de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas y emisión de ruido" Sin embargo, estos presentan falencias tales como no reportar todas las medidas aprobadas para cada programa, ni presentar los soportes suficientes para corroborar el cumplimiento a las medidas o actividades llevadas a cabo para el periodo reportado año 2022.
	f. Realizar humectación permanente en las vías, áreas de almacenamiento cargue y descargue, y Transporte de material particulado del proyecto que así lo requieran		X	<b>Obligación Permanente</b> Durante la visita realizada el día 2 de junio de 2023, no se observó que se estuviese llevando a cabo la actividad de riego de vías internas por medio de un carrotanque.
	g. Informar a esta Corporación con anterioridad cualquier modificación que se pretende realizar en la infraestructura física de la planta que puede afectar los recursos naturales renovables o el medio ambiente en general con el fin de establecer si se requiere algún instrumento de control ambiental.		X	<b>Obligación Permanente</b> A la fecha no se han reportado o presentado modificaciones la infraestructura física de la planta.

**Tabla 40. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 346 del 28 de abril de 2023**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 346 del 28 de abril de 2023 (notificado el 03 de mayo de 2023)</b>	ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 793 de 2013, prorrogada por primera vez por medio de la Resolución No. 956 de 2018, a la sociedad INVERLOG S.A.S., con NIT 900.185.681-4, para las actividades de lavado de materiales pétreos y humectación de vías internas de la Cantera del Título Minero GEP-132, con un caudal de 5 L/s y un consumo mensual de	N/A	N/A	<b>Obligación permanente: de carácter informativo.</b>  Para el periodo objeto de seguimiento y basados en la visita técnica realizada el día 2 de junio de 2023, se pudo observar que el agua captada del pozo se está utilizando únicamente para las actividades



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	<p>4320m3/mes, dentro del marco de la licencia ambiental otorgada a dicha sociedad, mediante Resolución No. 330 del 02 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución No.953 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: La concesión de aguas subterráneas se prorroga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.</p>			de riego de material en la plata de beneficio.
	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR en todas sus partes la Resolución No.793 de 2013 y la Resolución No.956 de 2018, en el sentido de corregir las coordenadas de ubicación del pozo de captación, siendo las correctas las siguientes: 10°37'36.89"N 75°12'55.83"O. (X4757689,742 Y 2733214,122 origen único nacional).</p>	X		<p><b>Obligación permanente:</b> En la visita de seguimiento realizada el día 2 de junio de 2023, se pudo corroborar que el punto de captación de agua subterránea se ubica en las coordenadas acá referenciadas.</p>
	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión de aguas subterráneas prorrogada a la sociedad INVERLOG S.A.S., quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>a) La sociedad INVERLOG S.A.S., deberá en cuanto al PUEAA presentado, realizar ajuste con respecto a los numerales 2.2.5 y 2.2.6 del artículo 2° de la Resolución No.1257 del 2018, con relación a las pérdidas y a la estimación de estas. En la determinación de las pérdidas del sistema, el usuario calculó las pérdidas de carga (utilizando para ello la fórmula de Darcy – Weisbach) con la cual se estiman las pérdidas de energía por fricción y, no las de agua. Por lo tanto, dichas pérdidas no satisfacen el requerimiento.</p> <p>Además, debe replantear el porcentaje de pérdida del 25% planteadas en el numeral 2.2.5 del artículo 2° de la Resolución No.1257 del 2018, mencionando el RAS 2017, siendo este porcentaje válido para sistemas de acueducto poblacionales y, siendo 25% un porcentaje elevado para pérdidas de agua.</p>		X	<p><b>Obligación temporal:</b> Mediante Radicado N° 202314000043302 del 09 de mayo de 2023, la empresa INVERLOG remite información en cumplimiento a esta obligación. La cual no es objeto de revisión de este informe técnico, el cual se delimita a lo concerniente al año 2022.</p>
	<p>b) La sociedad INVERLOG S.A.S., deberá actualizar el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 del 2015</p>		X	<p><b>Obligación temporal:</b> Mediante Radicado N° 202314000043302 del 09 de mayo de 2023, la empresa INVERLOG remite información en cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>c) La sociedad INVERLOG S.A.S., deberá presentar un informe general del cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.2 y 2.2.3.4.1.8 del Decreto 1076 del 2015, modificado por del Decreto 1210 de 2020 y, de lo establecido en la Resolución 699 del 2021, en relación con sus aguas residuales domésticas.</p>	X		<p><b>Obligación temporal:</b> Mediante Radicado N° 202314000043302 del 09 de mayo de 2023, la empresa INVERLOG remite información en cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>ARTÍCULO OCTAVO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la</p>	N/A	N/A	<p><b>Parágrafo de carácter informativo</b></p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 086 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

	concesión otorgada, en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.			
	<p><b>ARTICULO NOVENO:</b></p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Cualquier reforma de las modalidades, características, etc de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientes las razones y conveniencias de la reforma.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.</p>	N/A	N/A	Parágrafo de carácter informativo

**18.1.4. Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.**

En el Formato ICA 4 a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto se evidencia que:

En el ICA I y II del año 2022 presentado por la Sociedad, se observa las siguientes falencias y faltantes de información:

- Para el componente ambiental Paisaje, Vegetación y Fauna: no se encuentra adecuadamente presentado bajo los estándares y lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP, 2002). Esto debido a que, las normas presentadas no son de carácter nacional o internacional y estas deben estar asociadas al parámetro o indicador de calidad ambiental, el valor de la línea base antes del inicio del proyecto no se presenta de forma individual, el cronograma presentado en el capítulo 4 del informe de cumplimiento no permite comparar e identificar el cumplimiento de los parámetros planteados por la sociedad para este componente.

En el formato ICA 4 b donde se analiza las tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de indicadores de calidad ambiental), se evidencia que:

En el ICA I y II del año 2022 presentado por la Sociedad, se observa las siguientes falencias y faltantes de información:

- Para el componente ambiental Paisaje, Vegetación y Fauna: ya que el Formato ICA 4a reportado por la Sociedad presenta falencias y faltantes de información, no se procede a evaluar este Formato. Este deberá ser ajustado y acorde con el Formato ICA 4a y el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.****Consideraciones técnicas en relación con la presentación de información geográfica y cartográfica:**

*Dentro de los Informes de cumplimiento ambiental ICA presentados, correspondientes al I y II semestre del año 2022, no se evidencia presentación del anexo Geodatabase (GDB), tal como lo establece las Resoluciones N°188 de 2013, por medio de la cual actualiza el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, en lo concerniente a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de adoptar el Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG (Geodatabase) y la Resolución N° 2182 del 23 de diciembre de 2016, por medio de la cual se “modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”.*

**Consideraciones técnicas en relación a la queja impuesta por AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S mediante Radicado N° 202314000038232del 26 de abril de 2023**

*Mediante Radicado N° 202314000038232del 26 de abril de 2023, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S, la cual posee un contrato de concesión con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), cuyo alcance corresponde a estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA- BARRANQUILLA, presenta una queja formal a la empresa MINACAR S.A.S, por la afectación a la capa de rodadura asfáltica y la señalización horizontal a la altura del PR 39+700 al PR 39+900 de la Ruta Nacional 9006, a causa del arrastre de material particulado sobre la vía y la faja de retiro, producto del ingreso y salida de vehículos pesados a “su predio”, haciendo referencia a la CANTERA PENDALES, la cual a modo de aclaración, es operada por la empresa INVERLOG S.A.S., la cual posee un contrato de mantenimiento de la trituradora con MINACAR S.A.S.*

*Así mismo, manifiestan que esta situación es recurrente y genera graves riesgos en materia de seguridad vial.*

*En atención a la denuncia interpuesta por AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S, la corporación en el marco de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 02 de junio de 2023, procedió a verificar los hechos expuestos por el quejoso, indagando al personal de INVERLOG S.A.S, sobre la queja interpuesta y así mismo desplazándose al lugar referenciado en donde se estarían llevando a cabo los hechos, identificando lo siguiente:*

- La persona que atiende la visita por parte de INVERLOG S.A.S, manifiesta tener conocimiento de la queja en referencia, indicando a su vez que se toman medidas de limpieza de la vía, esto se pudo evidenciar durante la visita realizada (ver foto 16), así mismo manifiesta que se le dará una respuesta formal a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S, por los hechos presentados, sin embargo, la corporación no posee un soporte documental oficial sobre las medidas indicadas por INVERLOG S.A.S, las cuales se tomaron para mitigar, compensar o resarcir*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

*el daño expuesto en la queja.*

- *A la altura del PR 39+700 al PR 39+900 de la Ruta Nacional 9006, el equipo técnico observó que para el día de la visita realizada el 2 de junio de 2023, existía en poca cantidad, material sobre una parte de la vía y la faja de retiro (ver fotos 13 y 14), así mismo este día se observó que se realiza barrido por parte de INVERLOG S.A.S, al tramo de vía afectado el cual hace parte del ingreso a la cantera PENDALES.*
- *Ahora bien, es importante señalar que en el marco de la revisión del programa “PMA-MF-02 Programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido”, se procederá a revisar la efectividad de las medidas.*

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:** *En la visita de inspección realizada el día 02 de junio de 2023 a la empresa INVERLOG S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- *Se observo actividad operativa en la cantera por parte de la empresa INVERLOG S.A.S, desarrollando extracción y beneficio de material (grava y arena).*
- *El área licenciada de la cantera Los Pendales se divide en dos sectores de los cuales en el sector 1 se observó:*
  - *Un frente de explotación activo ubicado en coordenadas [10°37'32,786" N; -75°13'4,756" W].*
  - *Se observa maquinaria de tipo retroexcavadora, buldócer y cargador.*
  - *Se observo la presencia de sedimentadores y canales de manejo de aguas de escorrentía.*
  - *Se observo una zona de acopio de RESPEL (aceites usados) ubicado en coordenadas 10°37'33,99" N – 75°13'1,946" W*
  - *Durante el recorrido por la zona se evidenció la presencia de reptiles como Lobito (*Cnemidophorus lemniscatus*) y aves merodeando, también nidos de aves en ramas de un individuo arbóreo fustal de Guacamayo (*Albizia niopoides*) en coordenadas [10°37'36.114"N; -75°12'59.814"W], lo cual indica que, dentro de las instalaciones del proyecto constantemente circulan fauna terrestre y se deberán tomar las medidas de manejo para su adecuado manejo y conservación.*
  - *Entre vías internas de la cantera se encuentra vegetación arbórea y arbustiva aislado, conformado por especies como Balso (*Ochroma pyramidale*), Aromo (*Vachellia farnesiana*), Floro (*Tecoma stans*), entre otras.*
- *En el sector 2 se observó:*
  - *Planta de beneficio de material (trituración y clasificación) ubicada en coordenadas [10°37'36,278" N; -75°12'59,856" W].*
  - *Zona de oficinas administrativas y una zona de oficina de despacho de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

material.

- Se observa un baño portátil ubicado en coordenadas [10°37'36,882" N; - 75°12'56,848" W].
- Se observa un punto de captación de agua subterránea por medio de una motobomba sumergible ubicado en coordenadas [10°37'38,14" N; - 75°12'56,467" W], posee medidor de caudal.
- Se observa que se está llevando a cabo la construcción de piscinas de recirculación de agua ubicadas en coordenadas [10°37'38,103" N; - 75°12'58,424" W], las cuales serán utilizadas posteriormente en el proceso de lavado de material en la planta de beneficio.
- Se observa una zona en donde se realiza almacenamiento de combustible de forma provisional por medio de un tanque (ver foto 6).
- Se observan una zona sin intervenir con geoforma colinosa del terreno, conformado por cobertura homogénea asociados a arbustal denso y bosque denso.
- Durante el recorrido se observaron zonas de acopio provisional de material y zonas de almacenamiento de chatarra, estas últimas se distribuyen por diferentes puntos del sector 2.
- Se observo presencia de puntos ecológicos (ver foto 11).
- Se observa un tanque circular elaborado en concreto, utilizado como almacenamiento de agua lluvia ubicado en coordenadas [10°37'36,493" N; - 75°12'57,251" W].
- Se indago a la persona que atendió la visita sobre la denuncia interpuesta por Autopistas del caribe indicando que se tiene conocimiento de la misma, indicando que se han tomado medias como la limpieza y barrido del área implicada en la denuncia (entrada de la cantera), así mismo se pudo observar que durante la visita se procedió a realizar dicha limpieza (ver foto 16).

**20. CONCLUSIONES:** En virtud de la visita técnica realizada al proyecto minero en la cantera Los Pendales de la sociedad INVERLOG S.A.S., la consulta del expediente N° 0709-325, y la base de datos de esta Corporación, se concluye lo siguiente:

- Los ICA presentados mediante radicados N° 202214000059542 del 5 de julio de 2022 y N° 20231400004242 del 16 de enero de 2023, correspondientes al I y II semestre del año 2022, presentan vacíos e incongruencias en la información reportada tales como: el formato ICA 3a no incluye el reporte de cumplimiento de las obligaciones de todos los actos administrativos que han emanado del proyecto; el formato ICA 1a no reporta todas las medidas y/o acciones de los programas del medio biótico y abiótico establecidos del PMA, lo cual impide realizar un análisis objetivo respecto de la información presentada por el titular del proyecto.
- La empresa INVERLOG S.A.S, TM GEP-132, no está reportando estudios de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

calidad de aire y ruido de forma semestral, tal como lo establece el numeral d de la Resolución 278 del 3 de junio de 2021.

- Los Datos de producción reportados tanto en ICA del I y II SEM de 2022, indican que para el año 2022, se produjo un total de 71.412 m<sup>3</sup> de Gravas y Arenas, como soporte anexan el formulario de declaración y liquidación de regalías junto a los comprobantes de pago de las mismas presentados a la Agencia Nacional de Minería, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022, la información soportada concuerda con la información reportada en el capítulo 3 de los ICA presentados I y II semestre del año 2022, sin embargo se evidencia que esta misma información reportada en el formato ICA 2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras”, no está actualizada.
- La cantera PENDALES, se encuentra registrada en el aplicativo del IDEAM para generadores de residuos peligrosos, sin embargo, a la fecha solo se han reportado los periodos de balance correspondientes hasta el año 2020, cuando el titular de la licencia aún era INGECOST S.A.
- En atención a la denuncia interpuesta por AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S a la empresa MINACAR S.A.S, mediante Radicado N° 202314000038232 del 26 de abril de 2023, por la afectación a la capa de rodadura asfáltica y la señalización horizontal a la altura del PR 39+700 al PR 39+900 de la Ruta Nacional 9006, a causa del arrastre de material particulado sobre la vía y la faja de retiro, producto del ingreso y salida de vehículos pesados a “su predio”, haciendo referencia a la CANTERA PENDALES, la corporación se permite concluir que en la visita de inspección al lugar de los hechos, realizada el día 2 de junio de 2023, se pudo establecer que existe arrastre de material particulado sobre una parte de la vía y la faja de retiro en la ubicación señalada por el quejoso, así mismo se pudo evidenciar durante la visita, que la empresa INVERLOG S.A.S (CANTERA PENDALES), llevo a cabo medidas de limpieza de la zona afectada.
- Las medidas establecidas en el programa “**Ficha de manejo: PMA-MF-02** programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido”, no están siendo efectivas para prevenir, y mitigar los impactos identificados, toda vez que se está presentando arrastre de material particulado sobre la vía y la faja de retiro a la altura del PR 39+700 al PR 39+900 de la Ruta Nacional 9006, la cual hace parte del ingreso a la cantera PENDALES.
- La información proporcionada en los informes ICA I y II del año 2022 por el titular de la licencia ambiental no es suficiente para verificar y validar las acciones y medidas implementadas para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados durante la fase operativa del proyecto. Específicamente, esta falta de detalle afecta en el cumplimiento de los programas y planes que integran el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y Seguimiento del medio biótico.
- Durante la fase operativa del proyecto minero, se ha identificado especies de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

*flora epífita, tanto vasculares como no vasculares, para las cuales el titular no ha formulado medidas de manejo que aseguren su conservación.*

- *La información proporcionada en los informes ICA I y II del año 2022 por el titular de la licencia ambiental presenta deficiencias y omisiones significativas en la información que no permiten determinar el estado actual del recurso forestal autorizado.*
- *El titular de la licencia no ha dado cumplimiento a las medidas de compensación impuestas en las Resolución N° 953 de 2019 y Resolución N° 197 de 2020.*
- *Dentro de los Informes de cumplimiento ambiental ICA presentados correspondientes al I y II semestre del año 2022, no se evidencia presentación del anexo Geodatabase (GDB), tal como lo establece las Resoluciones N°188 de 2013 y la Resolución N° 2182 del 23 de diciembre de 2016.*
- *INVERLOG S.A.S. presentó un PUEAA de conformidad con los términos de referencia establecidos en la resolución 1257 del 2018. No obstante, en el ítem 2.2.6. referente a pérdidas de agua en el sistema de distribución, estas no fueron correctamente calculadas. El valor del caudal concesionado no es adecuado para estimar las pérdidas de agua en las actividades de lavado de material pétreo.*
- *Las obras que actualmente se adelantan para la construcción de piscinas de sedimentación y de cunetas para conducir las aguas provenientes del lavado de material pétreo se configuran como una medida para la recirculación de agua y devolución de sobrantes que permiten un uso eficiente del agua, sin embargo, no son abordados en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*
- *INVERLOG S.A.S. no entrega soportes documentales que evidencien la disposición de sus aguas residuales domésticas generadas en el baño de la caseta, y demás puntos con los que pudiera contar con un gestor autorizado de conformidad con la Resolución 699 del 2021 y del Decreto 1210 del 2020.*
- *Que el Titular de la licencia ambiental no ha realizado un cumplimiento del 100% como indica en los ICAs allegados a esta Corporación para el año 2022, pues se evidenció medidas no realizadas, información faltante y soportes no suficientes para validar y demostrar el cumplimiento de muchas medidas de los programas: PMA-MF-01 sobre rehabilitación de suelos; PMA-MF-04 sobre manejo de aguas; PMA-MF-05 sobre captación de aguas subterráneas; PMA-MF-06 sobre control de la estabilidad de taludes; PMA-MF-09 sobre el Ahorro y uso eficiente del agua; PMS-MF-01 sobre monitoreo y seguimiento de suelos; PMS-MF-04 sobre seguimiento geotécnico; y, PMS-MF-05 sobre el monitoreo y seguimiento a las aguas subterráneas.*
- *los principales resultados de la actualización de la prueba de bombeo allegada por el Titular de la licencia ambiental en abril de 2023 corresponden a un Abatimiento real = 0.358 metros; Rendimiento del pozo = 4.25 l/seg y la Transmisividad = 225.50 m<sup>2</sup>/día, permite concluir que el caudal aprovechable debe estar por debajo del valor autorizado en la concesión de aguas*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

*subterráneas y sus prorrogas.*

- *En las pruebas de bombeo, no se relacionaron parámetros importantes como la tasa de abatimiento y tasa de recuperación, como tampoco se analizó la capacidad de aprovechamiento del acuífero considerando otras presiones ejercidas sobre el mismo por otros usuarios según fuentes oficiales y registro de usuarios del recurso hídrico en el departamento (...).*

## II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

### - De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

### - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

**- De la concesión de aguas.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

Que así las cosas, para el caso que nos ocupa, es pertinente el revisar el contenido del artículo 2.2.3.2.2.2, el cual establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público.** Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, así:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación”.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, establece en cuanto a la concesión para el uso de las aguas, la Disponibilidad del recurso y caudal concedido y, demás aspectos relacionados con este tema, lo que se expone a continuación:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación.** *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Establece la obligatoriedad de aparatos de medición,** es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida”.*

- **Del Registro de Generadores de Desechos Peligrosos el reporte de RESPEL.**

Que la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), menciona lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución.*

*La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.*

**ARTÍCULO 5. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** *Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos.*

**ARTÍCULO 11. Seguimiento y Monitoreo.** *Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 12. Régimen Sancionatorio.** En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar”.

- **De la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico.**

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones.** Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:

(...)

**Medidas de compensación forestal:** Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

(...)

**ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación.** El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:

(...)

2. Medidas de compensación forestal:

\* Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.

(...)

**ARTÍCULO SEXTO: Establecimiento de las medidas de compensación forestal:** Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

*utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

*El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:*

**1. ¿Qué y cuánto compensar?**

*Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:*

**Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.**

<b>Categoría de las especies</b>	<b>Factor de compensación</b>
Nativas	3
Vulnerable	3
En peligro	4
En peligro crítico	6
Otras	2

*En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.*

*El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:*

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

*NIC: Número de individuos a compensar*

*NI: Número de individuos a aprovechar por categoría*

*FC: Factor de compensación*

**2. ¿Dónde compensar?**

*La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.*

**3. ¿Cómo compensar?**

*Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

**PARÁGRAFO:** *El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...)*”.

**- Del Permiso de vertimiento**

Que el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al vertimiento:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18.** *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...)*”.

**- De la protección y control de la calidad del aire**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su Título 5, capítulo 1, se refiere al reglamento de protección y control de la calidad del aire.

De esta forma, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto a las emisiones atmosféricas, lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.****“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles.** Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.

**III. CONSIDERACIONES FINALES**

Que de conformidad con el informe técnico No. 641 del 27 de septiembre de 2023, con el fin de prevenir una sobreexplotación del acuífero, la sociedad INVERLOG S.A.S., reduzca el caudal de 5 L/s y consumo mensual de 4320m<sup>3</sup>/mes, el cual fue otorgado a través de la Resolución No.793 de 2013, prorrogada por las Resoluciones No.956 de 2018 y No.346 de 2023, concernientes en una concesión de aguas subterráneas.

Que en el mismo sentido, la sociedad INVERLOG S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Registrar en el aplicativo del IDEAM Registro de Generadores de Desechos Peligrosos el reporte de RESPEL, correspondiente a los periodos de balance para los años 2021 y 2022. Este proceso debe ser completado en un plazo de 8 días en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007 (MADS) o aquella que la modifique, derogue o sustituya.
- Presentar de manera inmediata el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad requerido mediante Resolución N° 953 de 2019 y Resolución N° 197 de 2020 para su respectiva evaluación.
- Presentar los soportes documentales de disposición final de los vertimientos de las ARD generadas en los baños de la caseta del sitio de la explotación.
- Presentar caracterización del agua utilizada al final del proceso para determinar la calidad con la cual se está devolviendo al medio natural, especialmente, los niveles de turbidez, sólidos suspendidos y color.

De igual forma, la sociedad INVERLOG S.A.S., deberá formular, implementar, ajustar y reportar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, lo siguiente:

- Implementar y reportar todas las medidas de manejo establecidas para la ficha de manejo: PMA-MF-02 especialmente aquellas que tienen que ver con el componente RUIDO y presentar soportes documentales de cumplimiento a las mismas.
- Formular e implementar medidas e indicadores en la “**Ficha de manejo: PMA-MF-02** programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de arrastre de material particulado causado por la movilización de vehículos sobre la vía que comunica con la entrada principal de la cantera LOS PENDALES, dando



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

cumplimiento a su vez al párrafo segundo del Artículo tercero y Artículo séptimo de la Resolución N° 330 del 02 de noviembre de 2006.

- Implementar y reportar la delimitación con rejas o cerramiento en malla, el centro de acopio temporal de aceites usados, según lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 y bajo las características que contempla la medida establecida en la ficha de manejo: PMA-MF-03” programa de manejo integral de residuos sólidos”.
- Reportar documentalmente los mantenimientos realizados a los surtidores y tanque de almacenamiento de combustible, los cuales deben contener información como: fecha, actividades desarrolladas durante el mantenimiento, persona o técnico encargado, etc
- Implementar y reportar las acciones de monitoreo y seguimiento establecidas para la ficha de manejo: PMS-MF-02 “Plan de monitoreo y seguimiento para determinar la cantidad de residuos generados y destino definitivo.
- Reportar las caracterizaciones de aire y ruido correspondientes al primer semestre del año 2022, toda vez que esta actividad es de índole semestral tal como lo establece el numeral c de la Resolución N° 278 del 3 de junio de 2021.
- Reportar el formato ICA 2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras”, diligenciado de forma actualizada al periodo de reporte.
- Reportar documentalmente los certificados de disposición final con un tercero autorizado, de las Aguas Residuales Domesticas provenientes del baño portátil.
- Reportar la información documental y cartográfica necesaria para dar cumplimiento a la medida relacionada con las nuevas construcciones que se realicen en los sitios de menor impacto ambiental, teniendo en cuenta zonas clasificadas como sensibilidad baja de la zonificación ambiental y dentro de las áreas autorizadas en el programa paisajístico “PMA-MB-01”, además, soportar la implementación de las 4 medidas de manejo ambiental formuladas en el PMA de este programa, conforme los lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002).
- Implementar de manera inmediata la medida sobre revegetalización y reforestación en áreas intervenidas, referenciada en el programa de revegetalización y reforestación “PMA-MB-02”, se deberá soportando su implementación mediante información documental, fotográfica y cartográfica (dentro del modelo de almacenamiento geográfico GDB) en cada ICA. Presentar el documento técnico denominado “Plan de trabajo” mencionado en el programa del PMA.
- Actualizar el programa de aprovechamiento forestal “PMA-MB-03”, en el sentido de incluir medidas de manejo de rescate, traslado y reubicación de especies de flora en veda vasculares y la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica por la afectación de especies de flora en veda no vasculares, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá presentar los soportes documentales, fotográficos, inventarios y cartográficos (incluida en la GDB de cada ICA) de la implementación de las siete (7) medidas formuladas en el Programa de Aprovechamiento Forestal del PMA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

- Actualizar el objetivo, metas e indicadores del programa de compensación por aprovechamiento forestal y pérdida de la biodiversidad “PMA-MB-04”, de tal forma que se pueda identificar de manera independiente el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas por esta autoridad. Además, deberá soportar información documental, fotográfica y cartográfica (incluido en la GDB de cada ICA) que demuestre los avances y el estado de cada medida de compensación.
- Soportar con información documental, fotográfica y cartográfica (en la GDB de cada ICA) el cumplimiento de las tres (3) medidas del programa para la protección de ecosistemas terrestres-fauna “PMA-MB-05”.
- Implementar de manera inmediata los monitoreos de la fauna silvestre establecido en el plan de monitoreo del PMS-MB-01”, y soportar la información documental, fotográfica y cartográfica (en la GDB de cada ICA) que permitan dar cumplimiento de la ficha de manejo.
- Reportar el estado del recurso forestal autorizado mediante Resolución N° 330 de 2006, Resolución N° 741 de 2015 y Resolución N° 953 de 2019 con información documental, fotográfico, inventarios y cartográficos en el formato ICA-2c “Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal”, incluir el reporte en la GDB de cada ICA.
- Implementar y reportar los Proyectos 1, 2 y 4 de del programa PMA-MF-01, anexando evidencias sobre el estado de los suelos removidos, acopiados, conservados y reutilizados hasta la fecha, sus características fisicoquímicas. En el Proyecto 2, “Adecuación del terreno a rehabilitar” se deben anexar evidencias de construcción del sistema de drenajes para el control del agua de escorrentías tanto en frentes activos como inactivos, aspecto de suma relevancia para la rehabilitación de la conectividad hídrica superficial preexistente a la transformación del terreno por el proyecto. Estas medidas se deben implementar en frentes activos, zonas a rehabilitar o en rehabilitación, su estado de avance y manejo actual. Adicionalmente, se requiere dar cumplimiento al Proyecto 4 sobre el manejo de aguas de escorrentías en toda el área licenciada para el proyecto tanto en zonas activos y no intervenidos; consecuentemente se requiere que el Titular modifique este proyecto y sus medidas en aras de prevenir, mitigar y corregir impactos sobre la conectividad hídrica preexistente a la ejecución del proyecto, por lo que incluye áreas intervenidas y a intervenir.
- Actualizar las Medidas 1 y 5 del programa PMA-MF-04, en el sentido de aumentar cantidad y dimensión proporcionalmente al área intervenida por el proyecto, que las obras civiles tipo zanjas de coronación y otras que apliquen se construyan en la totalidad del área intervenida y que busquen reconectar el drenaje superficial preexistente a la ejecución del proyecto, especialmente, para proteger la cantidad y calidad de aportes o recargas aguas abajo en otros predios.
- Implementar suficientes señales informativas, preventivas, precaución y/o reglamentarias para el manejo adecuado de aguas subterráneas no sólo por el personal interno sino también el externo que se relacione o encuentre en dichos puntos relevantes para el manejo de aguas subterráneas según indica el PMA-MF-05.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

Asimismo, que presente soportes que puedan demostrar el cumplimiento y que guarden relación con el esfuerzo y acciones que demanda cada medida de los programas de manejo ambiental.

- Actualizar el programa PMS-MF-01 con el fin de aumentar su eficiencia en el control y monitoreo de suelos removidos, acopiados y/o rehabilitados en todos los sectores intervenidos por el proyecto, toda vez que, el control y monitoreo de la calidad del suelo removido también debe realizarse sobre los suelos removidos en el Sector 1. Este monitoreo permitirá conocer el nivel de conservación de las características del suelo y la aptitud de uso para siguientes etapas y cierre del proyecto.
- Implementar los ángulos y anchos establecidos en el PTO, especialmente, en los taludes finales cuyo ángulo debería ser de 55° y ancho de berma de 5 metros. Es de vital importancia conservar los ángulos de inclinación relacionados en el diseño minero aprobado en el PTO o el que se requiera según las condiciones geotécnicas actuales en aras de proteger la vida de los trabajadores y evitar activar fenómenos de remoción en masa.
- Implementar y reportar el total a las medidas del programa PMA-MF-09, especialmente la recirculación del agua utilizada en actividad industrial en circuito cerrado, donde esta sea aprovechada al máximo y las pérdidas sean mínimas.
- Actualizar la medida 1 del programa PMS-MF-05, en donde justifique la no medición de coliformes termotolerantes.
- Actualizar el programa de monitoreo y seguimiento de aguas subterráneas en el sentido de incluir el seguimiento a los parámetros objeto de pruebas de bombeos que permitan monitorear la capacidad de aprovechamiento para este proyecto; que al menos estas pruebas de bombeo se realicen una vez al año, es decir, con frecuencia anual, la cual se podrá ajustar conforme a los cambios registrados y capacidad del acuífero demostrada. Se debe entregar el informe técnico sobre la prueba de en los respectivos ICAs. Relacionando parámetros de tasa de abatimiento, tasa de recuperación, y análisis de capacidad de aprovechamiento del acuífero (unidad hidrogeológica V<sub>2</sub>) considerando otras presiones ejercidas sobre el mismo por otros usuarios según fuentes oficiales y registro de usuarios del recurso hídrico en el departamento.
- Reportar en los próximos ICA, el anexo de información geográfica Geodatabase (GDB) actualizada para el periodo a reportar, tal como lo establece el numeral 1 del Artículo primero del Auto N° 708 del 12 de abril de 2019. En caso de radicar el ICA vía correo institucional, el modelo de almacenamiento geográfico debe enviarse mediante archivo comprimido en ZIP o RAR.

Que es preciso reiterar a la sociedad INVERLOG S.A.S., que debe realizar de forma semestral los estudios de calidad de aire y ruido de conformidad lo establecido al numeral (d) de la Resolución 278 del 03 de junio de 2021.

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **INVERLOG S.A.S.**, identificada con NIT 900.185.681-4, para que una vez ejecutoriado el presente Acto



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **INVERLOG S.A.S.**, identificada con NIT 900.185.681-4, para que cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Reducir el caudal de 5 L/s y consumo mensual de 4320m<sup>3</sup>/mes otorgado a través de una concesión de aguas subterráneas en la Resolución No.793 de 2013, prorrogada por las Resoluciones No.956 de 2018 y No.346 de 2023, con el fin de prevenir una sobreexplotación del acuífero.
2. Registrar en el aplicativo del IDEAM Registro de Generadores de Desechos Peligrosos el reporte de RESPEL, correspondiente a los periodos de balance para los años 2021 y 2022. Este proceso debe ser completado en un plazo de 08 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007 (MADS) o aquella que la modifique, derogue o sustituya.
3. Presentar de manera inmediata el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad requerido mediante Resolución N° 953 de 2019 y Resolución N° 197 de 2020, para su respectiva evaluación.
4. Presentar dentro del término quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los soportes documentales de disposición final de los vertimientos de las ARD generadas en los baños de la caseta del sitio de la explotación.
5. Presentar dentro del término quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

del presente acto administrativo, caracterización del agua utilizada al final del proceso para determinar la calidad con la cual se está devolviendo al medio natural, especialmente, los niveles de turbidez, sólidos suspendidos y color.

6. Deberá formular, implementar, ajustar y reportar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, lo siguiente:
  - 6.1. Implementar y reportar todas las medidas de manejo establecidas para la ficha de manejo: PMA-MF-02 especialmente aquellas que tienen que ver con el componente RUIDO y presentar soportes documentales de cumplimiento a las mismas.
  - 6.2. Formular e implementar medidas e indicadores en la “**Ficha de manejo: PMA-MF-02** programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de arrastre de material particulado causado por la movilización de vehículos sobre la vía que comunica con la entrada principal de la cantera LOS PENDALES, dando cumplimiento a su vez al párrafo segundo del Artículo tercero y Artículo séptimo de la Resolución N° 330 del 02 de noviembre de 2006.
  - 6.3. Implementar y reportar la delimitación con rejas o cerramiento en malla, el centro de acopio temporal de aceites usados, según lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 y bajo las características que contempla la medida establecida en la ficha de manejo: PMA-MF-03” programa de manejo integral de residuos sólidos”.
  - 6.4. Reportar documentalmente los mantenimientos realizados a los surtidores y tanque de almacenamiento de combustible, los cuales deben contener información como: fecha, actividades desarrolladas durante el mantenimiento, persona o técnico encargado, etc
  - 6.5. Implementar y reportar las acciones de monitoreo y seguimiento establecidas para la ficha de manejo: PMS-MF-02 “Plan de monitoreo y seguimiento para determinar la cantidad de residuos generados y destino definitivo.
  - 6.6. Reportar las caracterizaciones de aire y ruido correspondientes al primer semestre del año 2022, toda vez que esta actividad es de índole semestral tal como lo establece el numeral c de la Resolución N° 278 del 3 de junio de 2021.
  - 6.7. Reportar el formato ICA 2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras”, diligenciado de forma actualizada al periodo de reporte.
  - 6.8. Reportar documentalmente los certificados de disposición final con un tercero autorizado, de las Aguas Residuales Domesticas provenientes del baño portátil.
  - 6.9. Reportar la información documental y cartográfica necesaria para dar cumplimiento a



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **086** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

la medida relacionada con las nuevas construcciones que se realicen en los sitios de menor impacto ambiental, teniendo en cuenta zonas clasificadas como sensibilidad baja de la zonificación ambiental y dentro de las áreas autorizadas en el programa paisajístico “PMA-MB-01”, además, soportar la implementación de las 4 medidas de manejo ambiental formuladas en el PMA de este programa, conforme los lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002).

- 6.10.** Implementar de manera inmediata la medida sobre revegetalización y reforestación en áreas intervenidas, referenciada en el programa de revegetalización y reforestación “PMA-MB-02”, se deberá soportando su implementación mediante información documental, fotográfica y cartográfica (dentro del modelo de almacenamiento geográfico GDB) en cada ICA. Presentar el documento técnico denominado “Plan de trabajo” mencionado en el programa del PMA.
- 6.11.** Actualizar el programa de aprovechamiento forestal “PMA-MB-03”, en el sentido de incluir medidas de manejo de rescate, traslado y reubicación de especies de flora en veda vasculares y la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica por la afectación de especies de flora en veda no vasculares, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá presentar los soportes documentales, fotográficos, inventarios y cartográficos (incluida en la GDB de cada ICA) de la implementación de las siete (7) medidas formuladas en el Programa de Aprovechamiento Forestal del PMA.
- 6.12.** Actualizar el objetivo, metas e indicadores del programa de compensación por aprovechamiento forestal y pérdida de la biodiversidad “PMA-MB-04”, de tal forma que se pueda identificar de manera independiente el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas por esta autoridad. Además, deberá soportar información documental, fotográfica y cartográfica (incluido en la GDB de cada ICA) que demuestre los avances y el estado de cada medida de compensación.
- 6.13.** Soportar con información documental, fotográfica y cartográfica (en la GDB de cada ICA) el cumplimiento de las tres (3) medidas del programa para la protección de ecosistemas terrestres-fauna “PMA-MB-05”.
- 6.14.** Implementar de manera inmediata los monitoreos de la fauna silvestre establecido en el plan de monitoreo del PMS-MB-01”, y soportar la información documental, fotográfica y cartográfica (en la GDB de cada ICA) que permitan dar cumplimiento de la ficha de manejo.
- 6.15.** Reportar el estado del recurso forestal autorizado mediante Resolución N° 330 de 2006, Resolución N° 741 de 2015 y Resolución N° 953 de 2019 con información



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

documental, fotográfico, inventarios y cartográficos en el formato ICA-2c “Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal”, incluir el reporte en la GDB de cada ICA.

- 6.16.** Implementar y reportar los Proyectos 1, 2 y 4 de del programa PMA-MF-01, anexando evidencias sobre el estado de los suelos removidos, acopiados, conservados y reutilizados hasta la fecha, sus características fisicoquímicas. En el Proyecto 2, “*Adecuación del terreno a rehabilitar*” se deben anexar evidencias de construcción del sistema de drenajes para el control del agua de escorrentías tanto en frentes activos como inactivos, aspecto de suma relevancia para la rehabilitación de la conectividad hídrica superficial preexistente a la transformación del terreno por el proyecto. Estas medidas se deben implementar en frentes activos, zonas a rehabilitar o en rehabilitación, su estado de avance y manejo actual. Adicionalmente, se requiere dar cumplimiento al Proyecto 4 sobre el manejo de aguas de escorrentías en toda el área licenciada para el proyecto tanto en zonas activos y no intervenidos; consecuentemente se requiere que el Titular modifique este proyecto y sus medidas en aras de prevenir, mitigar y corregir impactos sobre la conectividad hídrica preexistente a la ejecución del proyecto, por lo que incluye áreas intervenidas y a intervenir.
- 6.17.** Actualizar las Medidas 1 y 5 del programa PMA-MF-04, en el sentido de aumentar cantidad y dimensión proporcionalmente al área intervenida por el proyecto, que las obras civiles tipo zanjas de coronación y otras que apliquen se construyan en la totalidad del área intervenida y que busquen reconectar el drenaje superficial preexistente a la ejecución del proyecto, especialmente, para proteger la cantidad y calidad de aportes o recargas aguas abajo en otros predios.
- 6.18.** Implementar suficientes señales informativas, preventivas, precaución y/o reglamentarias para el manejo adecuado de aguas subterráneas no sólo por el personal interno sino también el externo que se relacione o encuentre en dichos puntos relevantes para el manejo de aguas subterráneas según indica el PMA-MF-05. Asimismo, que presente soportes que puedan demostrar el cumplimiento y que guarden relación con el esfuerzo y acciones que demanda cada medida de los programas de manejo ambiental.
- 6.19.** Actualizar el programa PMS-MF-01 con el fin de aumentar su eficiencia en el control y monitoreo de suelos removidos, acopiados y/o rehabilitados en todos los sectores intervenidos por el proyecto, toda vez que, el control y monitoreo de la calidad del suelo removido también debe realizarse sobre los suelos removidos en el Sector 1. Este monitoreo permitirá conocer el nivel de conservación de las características del suelo y la aptitud de uso para siguientes etapas y cierre del proyecto.
- 6.20.** Implementar los ángulos y anchos establecidos en el PTO, especialmente, en



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

los taludes finales cuyo ángulo debería ser de 55° y ancho de berma de 5 metros. Es de vital importancia conservar los ángulos de inclinación relacionados en el diseño minero aprobado en el PTO o el que se requiera según las condiciones geotécnicas actuales en aras de proteger la vida de los trabajadores y evitar activar fenómenos de remoción en masa.

- 6.21.** Implementar y reportar el total a las medidas del programa PMA-MF-09, especialmente la recirculación del agua utilizada en actividad industrial en circuito cerrado, donde esta sea aprovechada al máximo y las pérdidas sean mínimas.
- 6.22.** Actualizar la medida 1 del programa PMS-MF-05, en donde justifique la no medición de coliformes termotolerantes.
- 6.23.** Actualizar el programa de monitoreo y seguimiento de aguas subterráneas en el sentido de incluir el seguimiento a los parámetros objeto de pruebas de bombeos que permitan monitorear la capacidad de aprovechamiento para este proyecto; que al menos estas pruebas de bombeo se realicen una vez al año, es decir, con frecuencia anual, la cual se podrá ajustar conforme a los cambios registrados y capacidad del acuífero demostrada. Se debe entregar el informe técnico sobre la prueba de en los respectivos ICAs. Relacionando parámetros de tasa de abatimiento, tasa de recuperación, y análisis de capacidad de aprovechamiento del acuífero (unidad hidrogeológica V<sub>2</sub>) considerando otras presiones ejercidas sobre el mismo por otros usuarios según fuentes oficiales y registro de usuarios del recurso hídrico en el departamento.
- 6.24.** Reportar en los próximos ICA, el anexo de información geográfica Geodatabase (GDB) actualizada para el periodo a reportar, tal como lo establece el numeral 1 del Artículo primero del Auto N° 708 del 12 de abril de 2019. En caso de radicar el ICA vía correo institucional, el modelo de almacenamiento geográfico debe enviarse mediante archivo comprimido en ZIP o RAR.

- 7.** Debe realizar de forma semestral los estudios de calidad de aire y ruido de conformidad lo establecido al numeral (d) de la Resolución 278 del 03 de junio de 2021.
- 8.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 1217 de 2018 y la Resolución No. 278 de 2021.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.641 del 27 de septiembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **086** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.185.681-4”.**

**TERCERO: NOTIFICAR** este acto administrativo a la sociedad INVERLOG S.A.S., a los correos electrónicos: [alex.morabayter@gmail.com](mailto:alex.morabayter@gmail.com) y [mescolar@yahoo.com](mailto:mescolar@yahoo.com), de conformidad con los artículos 55, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** La sociedad INVERLOG S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.–, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

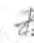
**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No.0709-325.

Dado en Barranquilla, a los

**20 MAR 2024****NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0709-325.

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista   
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.  
Aprobó: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental  
Revisó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección